

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

A C A T L Á N

EL VOTO ELECTRONICO COMO MECANISMO QUE COADYUVE A LA
CONSECUCION DEL
VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

LUCIA JENNY MENDOZA ROA

ASESOR DE TESIS: LIC. VICTOR G. CAPILLA Y SANCHEZ

MARZO-2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A ESA ENERGIA SUPREMA QUE ME
PERMITIO EXISTIR, GRACIAS.

AGRADEZCO A MIS PADRES QUE
ME DIERON LA VIDA, LOS QUE
HAN SIDO MI PILAR, DE QUIENES
ESTOY ORGULLOSA, Y POR
QUIENES SOY.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS
QUE SON MI FUERZA.

A MI SEGUNDO HOGAR QUE
DEFINIO MIS CONVICCIONES Y
REFORZÓ LAS ENSEÑANZAS DE
MIS PADRES Y DE QUIEN ESTOY
ORGULLOSA SER PARTE; LA
UNAM.

A MI ASESOR DE TESIS QUE
SIEMPRE ESTUVO DISPUESTO Y ME
BRINDO SU APOYO EN TODO
MOMENTO, Y QUE AL IGUAL QUE
MIS MAESTROS COMPARTIO SUS
CONOCIMIENTOS CONMIGO.

A MIS AMIGOS QUE ELLOS SABEN
ESTUVIERON CONMIGO A LO
LARGO DE LA REALIZACIÓN DE
ESTA TESIS APOYÁNDOME

EL VOTO ELECTRONICO COMO MECANISMO QUE COADYUVE A LA CONSECUCION DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

1.- ANTECEDENTES DEL VOTO EN MEXICO

1.1.	Definición de voto y sus características	1
1.2.	1812 Voto Indirecto	3
1.3.	1917 Voto Directo	9
1.4.	México Contemporáneo	11
1.5.	Normatividad vigente para el voto	14
1.6.	El voto electrónico en México	18
1.7.	Mexicanos residentes en el extranjero	23

2.- ASPECTOS LEGALES RELATIVOS AL VOTO MEXICANO EN EL EXTRANJERO

2.1.	Antecedentes de demanda del voto mexicano en el exterior	26
2.1.	Aspectos jurídicos	31
2.3.	Sufragio	32
2.4.	Nacionalidad	34
2.5.	Ciudadanía	39
2.6.	Doble Nacionalidad	40
2.7.	Reformas jurídicas relacionadas con el voto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el COFIPE, su evolución y alcances	44

3.- ESTUDIO COMPARATIVO DEL VOTO EN EL EXTRANJERO Y PROCESO DE REGLAMENTACION DEL VOTO MEXICANO EN EL EXTERIOR

3.1.	Generalidades sobre el voto en el extranjero en el derecho comparado	55
3.2.	Argentina	59
3.3.	Brasil	68
3.4.	Guinea	70
3.5.	Canadá	71
3.6.	España	74
3.7.	Austria	78
3.8.	El voto de los mexicanos residentes en Estados Unidos, un caso especial	81
3.9.	Creación de la Comisión de Especialistas y su informe final	82
3.10.	Modalidades de emisión del voto	88
3.11.	Campañas, medios y fiscalización	90
3.12.	Arreglos internacionales	94

**4.- EL VOTO ELECTRONICO COMO MECANISMO QUE COADYUVE A LA
CONSECUCIÓN DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO**

4.1. Voto electrónico, su definición	99
4.2. Diversos sistemas de voto electrónico	100
4.3. Participación del Servicio Exterior Mexicano y la adición al COFIPE, mediante la cual se hizo posible el voto de los mexicanos en el extranjero	106
4.4. Propuesta de reformas	108

CONCLUSIONES	122
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA

1. - ANTECEDENTES DEL VOTO EN MEXICO

1.1 DEFINICIÓN DEL VOTO Y SUS CARACTERÍSTICAS.

De conformidad con nuestro derecho positivo, los ciudadanos intervienen en la vida política a través del ejercicio de los derechos políticos que son, fundamentalmente el derecho a votar, es decir, el derecho a elegir representantes populares, el derecho a ser electo para ocupar un cargo de representación popular, el derecho de reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos del país y el derecho de petición en materia política.

Según Francisco Fernández Segado, el vocablo *voto* proviene del latín *votum*, lo que nos remite al origen religioso del término que debía entenderse en el sentido de ofrenda o promesa hecha a los dioses.

Woldenberg considera al voto "...el instrumento fundamental para que una comunidad decida entre las diversas plataformas políticas que la cruzan y la integran. Es la fórmula por antonomasia para que las diferencias puedan hacerse públicas y ventilarse, para que los proyectos divergentes puedan confrontarse, pero sobre todo, para que los ciudadanos sin importar sus diferencias de cualquier índole- tengan la última palabra"

CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

El voto es Universal, secreto, directo, libre e intransferible:

La universalidad del voto implica que todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas más allá de sus diferencias de riqueza, educación, religión, ideología, etcétera, pueden y deben votar. A nadie se le puede excluir del derecho de votar por diferencias educativas, religiosas, ideológicas o económicas.

La secrecía se refiere a que cada votante tiene el derecho de emitir su voto sin que nadie se entere del sentido de su voto, teniendo como fin fundamental evitar probables y/o reales presiones sobre los electores, evitando intentos de presión o soborno sobre los electores.

El voto es directo, toda vez que la ciudadanía en su conjunto, sin mediación alguna decide quien o quienes deben gobernar y legislar. Este atributo elimina la vieja práctica de elegir no directamente a los cargos sino a electores cuya misión era, si la de elegir al legislador o al gobernante. De manera que el voto de todos y cada uno tiene el mismo valor; de esta modalidad de voto se hablará más adelante.

El sufragio es libre, en tanto que debe ejercerse a conciencia y nadie tiene el derecho a presionar o condicionar la emisión del mismo. Se trata de un compromiso ciudadano que se ejerce a conciencia, y la suma de esas conciencias libres es la que integra la voluntad mayoritaria de una determinada comunidad.

La intransferibilidad del voto implica que nadie puede ejercer por otro el voto. El ciudadano debe votar directamente, y solo en caso de que exista algún impedimento físico el votante puede auxiliarse de una persona de su confianza. Es decir, si un ciudadano no ejerce su derecho a votar nadie más puede hacerlo por él.

Estos atributos o características del voto, tiene como propósito fundamental que la ciudadanía se exprese de manera libre, individualizada, sin exclusiones ni presiones, convirtiendo a cada ciudadano en idéntico a los demás, de tal suerte que los votos sean los encargados de asignar los diversos cargos de representación y gobierno.

1.1. 1812 VOTO INDIRECTO

El estudio de nuestra historia constitucional pone de manifiesto que en México se ha practicado tanto la elección indirecta como la directa; siendo que el primer sistema que imperó durante prácticamente todo el siglo XIX fue la elección indirecta, en tanto que la elección directa ha sido el sistema que ha caracterizado a

nuestro sistema electoral durante el siglo XX . El periodo que va de **1814 a 1856** puede ser definido electoralmente como un **sistema mayoritario de elección indirecta en tercer grado y de voto público**, en tanto que a partir de **1857 las elecciones fueron indirectas en primer grado, sistema que prevaleció hasta 1912**, año en el que se adoptó el sistema de elecciones directas para todos los cargos de elección popular precisándose, a partir de entonces, que el voto es universal, libre secreto y directo.

Podemos empezar por enunciar en que consistía el voto indirecto, al respecto el autor FRANCISCO BERLIV VALENZUELA nos explica que el **VOTO INDIRECTO** es aquel que implica un procedimiento por medio del cual los ciudadanos transfieren su derecho electoral a otros electores, para que éstos lo ejerzan en nombre de sus otorgantes y en el cual los términos votantes y electores no son sinónimos, sistema que da lugar a la figura del compromisario, que es quien recibe la elección directa y el hace la elección definitiva; este sistema puede ser de varios grados y a consideración de este autor sus orígenes se encuentran en la necesidad de “restar pasión” a la “lucha política”, haciendo una votación por etapas, constriñendo el poder electoral de los ciudadanos y desnaturalizando la esencia igualitaria del sufragio universal, además de que fomenta el ausentismo electoral, sin embargo no todas las opiniones acerca de este sistema son en contra, uno de los argumentos a favor es que constituye una más

perfecta organización, eliminando “la ignorancia y la irreflexión de los sufragantes”.

En torno a la manera y términos como se llevó a cabo el tránsito de la elección indirecta a la elección directa, cabe destacar los siguientes momentos fundamentales;

1.- En el reglamento para el Congreso Constituyente de Chilpancingo expedido por Morelos, el 11 de septiembre de 1813 se dispuso que para la designación de diputados, se debía observar el sistema de elección indirecta en tercer grado.

2.- Un año después, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, configuró el mismo sistema de elección indirecta en tercer grado para elegir diputados, dedicando el capítulo V a las juntas electorales de parroquia, el VI a las del partido y el VII a las de provincia. Los miembros de las juntas se elegían por mayoría simple y mediante voto público.

Al consumarse la independencia se inició en nuestro medio el debate sobre si debía continuar la práctica de voto indirecto o adoptarse el voto directo, tema que estaría presente en los sucesivos congresos constituyentes.

3.- El Constituyente de 1823-1824 por considerar que el pueblo aún no estaba preparado para el voto directo, dispuso, en el artículo 16 de la Constitución Federal de 1824, que los diputados debían ser electos a través de la elección indirecta”.

4.- Las Siete Leyes de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843, reglamentaron la elección indirecta en tres grados.

5.- Durante el Congreso Constituyente de 1856-1857 se suscitó un trascendente debate en torno a si los representantes populares debían ser electos en forma directa o indirecta, participando entre otros los diputados Zarco, Arriaga, Olvera, Ramírez, Gamboa y Moreno; por lo que hace al diputado Zarco inició el debate al manifestar su sorpresa porque la comisión, que tan celosa se había mostrado de la perfecta aplicación de las teorías democráticas recurriendo siempre al pueblo, conservara todavía la elección indirecta, que nunca podría ser el medio verdadero de conocer la opinión pública..

La elección indirecta...es un artificio para engañar al pueblo haciéndolo creer que es elector y empeñándose en crear una especie de aristocracia electoral que , mientras más se eleva en grado, más se separa del espíritu y de los intereses del pueblo. Se ve muy a menudo que

un partido gana las elecciones llamadas primarias y secundarias y pierde , sin embargo las de diputado, fenómeno que sólo explican las seducciones , la violencia, el cohecho y el soborno, armas vedadas que no podrán emplearse cuando las elecciones sean obra directa del pueblo...

Olvera, por su parte, expresó que la comisión quiere la elección directa pero tan pronto como señalaba Zarco ya que con este sistema tampoco se expresaría la voluntad pública, debido a que los sirvientes y esclavos votarían como quisiera el propietario o el amo, por lo que consideraba bastante progreso reducir de tres a un solo grado las elecciones, para así depurar las malas influencias.

En su oportunidad Ignacio Ramírez expresó que no puede haber progreso en esta materia,

mientras se conserve con más o menos grado un absurdo que falsea y desnaturaliza el sistema representativo. Con la indirecta ni siquiera tomará interés por un orden de cosas que proclamándolo soberano, lo declara imbécil e insensato quitándole hasta la más remota intervención en los negocios.

Con posterioridad intervino el diputado Moreno para insistir en que el pueblo aún no contaba con la ilustración ni el discernimiento necesario para hacer esperar buenos resultados de la elección directa.

En este orden de ideas Ramírez expresó; *“si se da a los indios el título de ciudadanos, aceptamos lealmente las consecuencias todas y no hagamos de la ciudadanía una burla y una irrisión y si se quiere al menos pagar un homenaje a la verdad, no se diga que la ciudadanía es de todos los mexicanos; declárese que solo son ciudadanos los que la comisión se figura que son capaces de ser electores.”*

Al término de las deliberaciones, el Congreso Constituyente de 1857 aprobó (por 61 votos en contra 21) el artículo 59 que estableció que la elección de diputados debía ser indirecta, en primer grado, en escrutinio secreto y de conformidad con lo que dispusiera la ley electoral. Como resultado de ello se redujeron las instancias electorales de tres a una.

6.- Durante la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada, en 1874, se reformó el artículo 52 Constitucional y se adoptó la elección directa para los diputados, no así para senadores y presidente de la República.

1.3 1917 VOTO DIRECTO

El voto directo implica un procedimiento en el que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos por elegir ningún intermediario (en este caso los términos votantes y electores son sinónimos) ya que el elector en forma inmediata vota al candidato de su predilección.

En este estado de cosas y con el propósito de combatir a la dictadura ejercida por Porfirio Díaz a lo largo de más de 30 años, Francisco I. Madero recogió la tradición liberal mexicana y planteó la urgencia de adoptar ese sistema del voto directo como base para la efectividad del sufragio, por lo que se dio la aprobación de dicha reforma por la Cámara de Diputados el 10 de abril de 1912. El senado presentó el dictamen final el 15 de abril de 1912 y toda vez que fue aprobado, el Presidente Madero promulgó el 26 de abril de 1912 un decreto de reformas a la Constitución de 1857, mismo que fue publicado en esa fecha y en el cual se dispuso lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos , en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los

estados, declarar reformados el artículo 58 y el artículo 76 de la Constitución Federal en los siguientes términos:

Art.- 55.- La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

Art.- 58.- Inciso a) El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será directa....

Art.- 76.- La elección de Presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.”

Días más tarde, el Presidente Madero promulgó un decreto de reformas a la Ley Electoral de 1911 que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1912, y a través del cual se reglamentaron las bases para que las subsiguientes elecciones ordinarias de diputados y senadores del Congreso de la Unión se llevaran a cabo en forma directa.

En la Constitución de 1917, se configuró el sistema de elección directa para los cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal , como en el estatal y en el municipal ya que desde su texto original, dispone, en los artículos 51, 52, 81, 115 y 116, que la elección de los diputados federales , de los senadores y del presidente de la República, así como de los gobernadores, diputados locales y miembros de los ayuntamientos debe ser directa y en los términos que disponga la ley reglamentaria,

principio que ha venido a significarse como una decisión política y jurídica fundamental que ha permitido unificar al sistema electoral.

1.4.- MÉXICO CONTEMPORANEO

El régimen electoral vigente en México, es el resultado de una serie de reformas constitucionales que se han venido instrumentando a partir de la promulgación de la constitución de 1917, encontrando entre las mas importantes; la de 1953, a través de la cual se precisó la igualdad política y jurídica de la mujer y el varón, lo que vino a significarse, la incorporación de la mujer a la vida política y la duplicación de la dimensión del cuerpo electoral; la de 1969, que disminuyó el requisito de edad para ser ciudadano y otorgar la ciudadanía a todos los mexicanos al cumplir 18 años de edad, dos años más tarde se redujo la edad mínima requerida para ocupar los cargos de diputado federal y senador; en la reforma constitucional de 1977, se precisó la naturaleza de los partidos políticos y sentó las bases para que se sustituyera el sistema electoral mayoritario integral para la conformación de la Cámara de Diputados y en su lugar se adoptara un sistema electoral mixto, preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional; la reforma constitucional de 1987, a través de la cual se acentuó el carácter mixto de nuestro sistema electoral al precisarse que la Cámara de Diputados se debe

integrar con 500 representantes, de los cuales 300 se deben elegir por medio del sistema mayoritario (60%) y 200 por el sistema de representación proporcional (40%); así mismo cabe destacar que a través de esta reforma se sentaron las bases constitucionales para la creación de la asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La reforma constitucional de 1990 cuya importancia, relevancia y trascendencia es triple:

En primer termino, a resultas de ella se precisó en el artículo 41 constitucional que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, según lo disponga la ley; así mismo dispone que dicha función se realizará a través de un organismo público que será autoridad en la materia, autónomo en sus decisiones y el cual se deberá guiar por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

En segundo término a resultas de esta reforma se creó el Tribunal Federal Electoral y por último se precisaron en el artículo 41 constitucional las bases para configurar un sistema de medios de impugnación que se conforma con recursos administrativos y jurisdiccionales.

La reforma constitucional de 1993, también viene a significarse por un triple motivo; primero, porque a través de ella se asentaron las bases para la confirmación de un nuevo sistema de calificación de las elecciones que comprende dos momentos, uno administrativo que tiene lugar en el seno de los consejos del Instituto Federal Electoral y otro jurisdiccional que tiene lugar en las salas de primera y segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, en segundo término se le confirió al Tribunal el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y al efecto se creó una sala de segunda instancia competente para resolver los recursos de reconsideración que interpongan los partidos políticos en contra de las resoluciones que emitan en primera instancia, tanto la sala central como las salas regionales con relación a los recursos de inconformidad que en torno a los resultados de la jornada electoral presenten los partidos políticos; y en tercer término, se asentaron las bases para transitar de un sistema mayoritario integral del Senado a una cámara en cuya composición se le da cabida a senadores de minoría al lado de los de mayoría.

Por último, con la reforma de 1994 se reforzaron la autonomía de los órganos de dirección del IFE mediante el cambio en la forma de su integración.

A pesar de todos los cambios constitucionales antes citados, por lo que hace a la forma de emitir el voto, en la actualidad se sigue ejercitando en forma directa.

Si se analizan en su conjunto las reformas constitucionales a las que se ha hecho mención se podrá apreciar que las primeras procuraron ampliar el cuerpo electoral, que con posterioridad se procuró perfeccionar al sistema electoral y que a través de las últimas se ha procurado depurar la organización electoral y perfeccionar tanto el sistema recursal como dotar de una mejor organización y de mayores atribuciones al órgano jurisdiccional responsable de velar por el respeto al principio de legalidad en materia electoral.

1.5.- NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VOTO

La regulación vigente para el voto, parte como en todos los casos tratándose de normatividad, de nuestra Constitución Política, comenzando por el artículo 41 en el cual se enuncian las bases del proceso electoral.

Asímismo es en la Constitución en la que se marca como obligación del ciudadano de la república votar en elecciones populares en los términos que la ley establezca, esto esta conformado en los articulados de la siguiente manera,

comenzando con el **ARTÍCULO 35 que marca** como prerrogativa del **ciudadano**, el votar en elecciones populares, diciendo con esto que para votar en elecciones populares se deberá ser ciudadano, y a su vez el artículo **ARTÍCULO 34**, dispone que son **ciudadanos mexicanos**, aquellos que tengan 18 años y un modo honesto de vivir, así las cosas es el **ARTÍCULO 30**, el que nos marca que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización y el **ARTÍCULO 36** nos marca como obligación del ciudadano de la república el votar en elecciones populares **en los terminos que la ley establezca**, haciendo posible con la reforma del 22 de agosto de 1996 de la que hablaremos más adelante que los mexicanos puedan votar independientemente del lugar en donde se encuentren.

También es importante por el tema de la presente tesis mencionar el contenido del **ARTÍCULO 32**, que en su primer párrafo y después de la reforma del 20 de marzo de 1997 establece la posibilidad de que la legislación secundaria regule el ejercicio de derechos específicos de aquellos que gocen de dos nacionalidades. Entre ellos el derecho al voto, al plasmar que: “La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.”, y al quedar establecido en el artículo que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, se está permitiendo que un

mexicano que también cuente con la nacionalidad norteamericana pueda votar en elecciones mexicanas. Esto con el fin de tenerlo en cuenta pues lo retomaremos más adelante.

Así mismo el constituyente delega en su artículo 41 la organización de las elecciones Federales al IFE, un Órgano dotado de personalidad jurídica, y patrimonios propios en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos s la propia Constitución

Seguido de nuestra Constitución Política tenemos como marco jurídico básico vigente en México en materia electoral el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE, que en su título segundo regula la participación de los ciudadanos en el extranjero Mexicanos en el extranjero el cual regula el mecanismo del voto, incluyendo con esto las formas en las que se llevará a cabo

. Toda persona tiene nacionalidad (no adquiere) en cuanto es persona ; entre otros atributos reconocidos por el derecho, nacionalidad significa pertenecer o ser parte integrante de una nación, y ello tan solo por el hecho de su nacimiento, ya sea hijo de padre o madre mexicanos si uno u otro ha nacido en territorio nacional. Si nace en territorio extranjero, será mexicano si procede

de padre o madre mexicanos por naturalización. ⁽¹⁾”La nacionalidad es el sentimiento de pertenencia, la lealtad a las instituciones, a símbolos, a tradiciones y a una cultura, no se agota en una demarcación geográfica. Hecho jurídico y político, la nacionalidad, la convicción de compartir el destino de un agregado humano, de fortalecerlo, de hacerlo crecer, no puede ser limitada o contrasñada por el espacio en que se desenvuelve la vida y la base del voto, aquellos que otorgan el derecho de votar y que señalan quienes tienen la calidad jurídica para hacerlo, pero debemos considerar que en caso que nos ocupa que es el voto de los mexicanos en el extranjero menos aún en la realidad de un mundo cada vez más globalizado, que admite e impulsa el flujo permanente no solo de bienes y capitales, sino también de personas.

Aunque si se aplicara el criterio que se maneja en el artículo 32 a los ciudadanos- lo cual es opinable, porque el precepto alude solo a los mexicanos- y aceptando que el sufragio en nuestro sistema es una función, la ley podría excluir del voto a los mexicanos que también fueran ciudadanos norteamericanos.

Por otro lado tenemos la ley reglamentaria en esta materia como lo es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en el que se regula la participación de los

¹ **COMENTARIO QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA DE DICIEMBRE DE 1996**

ciudadanos en las elecciones, así como la forma en que se llevarán a cabo las mismas, y en que fechas.

1.6.- EL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO

La optimización y buen funcionamiento de los procesos electorales en México constituye una prioridad, en virtud de que dichos procesos son la vía más directa que tienen los individuos para participar y legitimar sus opiniones y decisiones políticas en ejercicio de su derecho político ciudadano, ya que debe entenderse que toda tecnología incorporada a la organización de procesos electorales no es un fin en sí mismo, sino una herramienta que permite hacerlos más eficientes y eficaces.

En México, el mejoramiento y modernización de los procedimientos electorales, no ha sido sencillo. Las dificultades que se han encontrado en el camino se pueden agrupar en dos factores principales:

1. La desconfianza en los procesos electorales y en los partidos políticos, que impactado negativamente en la cultura electoral y en los marcos normativos de los procedimientos electorales.

2. El diseño y la aplicación de leyes en materia electoral , cuyas mejoras y adaptaciones se han limitado a regular la forma de participación y acceso a los recursos públicos de los partidos políticos , o en otros casos , a las características , conformación y funcionamiento de las estructuras responsables de la organización de los procesos electorales , que han restado importancia a la necesidad de hacer más sencillos , baratos y confiables los procedimientos de organización y realización de los procesos electorales.

Quizá generada por la idea de que hacer las cosas de manera distinta a como tradicionalmente se han hecho, implica la posibilidad de hacer trampa. Actualmente , los avances tecnológicos , como los equipos y los programas de cómputo , los sistemas informáticos y de telecomunicaciones , entre otros , han sido aprovechados por las instituciones electorales en diversas áreas.

Hoy en día , pensar en la organización de un proceso electoral sin apoyarse en el uso de equipos y sistemas informáticos y de telecomunicaciones es poco menos que imposible.

Sin embargo, el uso de los recursos teleinformáticos en los procedimientos de organización de los procesos electorales, no se ha incorporado plenamente a los procedimientos mediante los

cuales se realiza la emisión del voto por parte del ciudadano, y se lleva a cabo el escrutinio y cómputo en las casillas y en los órganos distritales. La razón se encuentra en que en las legislaciones electorales no contemplan la realización de estos actos a través de implementos tecnológicos y preservan el procedimiento tradicional, el mismo que utilizó Francisco I. Madero para emitir su voto en la elección de 1910.

En México ya se han registrado diversos proyectos de algunos órganos electorales locales sobre el tema de la automatización del voto. Entre ellas destacan las del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, del Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí y del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El Instituto Electoral del Distrito Federal inició en el año 2000 un proyecto dirigido hacia la búsqueda de mecanismos tendientes a la automatización del voto, este proyecto estuvo conformado por 4 etapas fundamentales: La primera consistió en el desarrollo de un trabajo de investigación sobre los diversos tipos de tecnologías que se han aplicado en el ejercicio del voto, sus características técnicas, funcionales y operativas, así como las empresas que las producen, concluyendo esta etapa en el año 2002.

La segunda etapa contempló la ciudadanía, partidos políticos, instituciones electorales y gubernamentales, e instituciones de investigación y de estudios superiores, del desarrollo del proyecto para la búsqueda de alternativas tecnológicas para la automatización de los procesos y de participación ciudadana.

La tercera etapa consistió en la realización de la prueba piloto mediante urnas electrónicas la cual se llevó de forma paralela a las elecciones locales en el Distrito Federal del 6 de julio del 2003.

Para la realización de la prueba piloto, el Instituto Electoral del Distrito Federal firmó un convenio de cooperación técnica con el Tribunal Superior Electoral de Brasil, el cual proporcionó en préstamo al Instituto 150 urnas electrónicas, de las cuales se instalaron 120, a razón de tres por distrito uninominal local y 30 que se utilizaron como reserva en caso de contingencia técnica ya que el Instituto consideró las ventajas de emplear una tecnología probada en cuatro elecciones realizadas en ese país sudamericano; previo a la realización de la prueba piloto el Instituto Electoral del Distrito Federal llevaron a cabo reuniones de trabajo con las dirigencias en el distrito Federal e ocho partidos políticos (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, México Posible, PAS y PLM) con el objeto de presentar las estrategias de implementación de la prueba, con la cual todas las dirigencias manifestaron su apoyo a

la utilización de las urnas electrónicas en futuros procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal.

Con la realización de esta prueba piloto, se aprobó la hipótesis de que votar electrónicamente ofrece una multiplicidad de ventajas, sobre el procedimiento tradicional de ejercicio del voto, ya que representa ahorros al no requerir la producción de boletas, documentación y materiales electorales, brinda mayor seguridad y confiabilidad , al eliminar la posibilidad de error en el escrutinio y computo al término de la jornada electoral, suprime la necesidad de contratar a empresas o instituciones para desarrollar los programas de resultados preliminares, en virtud de que los resultados oficiales se obtienen en un plazo considerablemente menor, sin olvidar la disminución de errores al votar y contabilizar los votos reflejados en el llenado de las actas electorales. También permite al ciudadano corregir su preferencia antes de confirmar el sentido de su voto.

El único inconveniente de esta forma de emitir el voto en ese entonces, es que el marco legal que regulaba la organización y realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en la ciudad de México, no permite la utilización de implementos tecnológicos para la emisión y cómputo de los votos, pero en la actualidad el artículo 135 del Código Electoral del

Distrito Federal regula la utilización de “MECANISMOS ELECTRONICOS” para la emisión del voto.

1.7. MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

La emigración de mexicanos al extranjero se acrecenta cada vez más, principalmente los que emigran a Estados Unidos, resultando que el número de migrantes mexicanos en los Estados Unidos asciende a 9.9 millones, viéndose así una disminución en la población en 25%.

La pérdida neta de población por emigración a Estado Unidos se multiplicó 13 veces desde la década del 60 y el incremento anual de la población mexicana se ve disminuido en 25%, de acuerdo estudios realizados por la Secretaría General del CONAPO. La población de México es de 104.2 millones de habitantes, lo que lo ubica como el décimo primer país más poblado del mundo y según las predicciones del CONAPO, en 2010 habrá 111 millones de mexicanos, 127 en 2030 y cerca de 130 en 2050.

En la actualidad emigran 390 mil al año y uno de cada cinco migrantes tiene la nacionalidad estadounidense, en 2002 el número de mexicanos residentes en los Estados Unidos fue de 9.5 millones, los que representaron el

29 por ciento del total de los inmigrantes en aquel país, y el 3.5 por ciento con respecto a la población total de la Unión Americana, así como el 9 por ciento con respecto a la población que reside en México. Si se suma la población que nació en Estados Unidos pero que tiene origen mexicano, la cifra alcanza en ese mismo año 25.5 millones de mexicanos.

La corriente migratoria de mexicanos a los Estados Unidos pasó de 28 mil al año en la década de los sesenta, a 138 y 235 mil anuales durante las décadas siguientes, y a 390 mil mexicanos al año para el período 2000-2002, lo que ha conformado una comunidad de origen mexicano de magnitud considerable.

En el fenómeno migratorio predomina la presencia de hombres, debido a que por cada 100 mujeres existen 116 varones. La mayor presencia de hombres inmigrantes se explica por la cercanía geográfica de ambos países y la consecuente migración circular (trabajar en los Estados Unidos por periodos cortos y regresar al país de origen); sin embargo, cada vez se incorpora un mayor número de mujeres, debido a las políticas de reunificación familiar derivadas de la aplicación de la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (IRCA por sus siglas en Inglés) de 1986.

La mayor parte de los migrantes son jóvenes en edad productiva. La edad promedio es de 34 años, inferior en dos años a la edad

promedio de los no inmigrantes. El 87 por ciento de los inmigrantes mexicanos se encuentra en el rango 15-64 años de edad, lo que contrasta con el grupo de los no inmigrantes en los cuales esta proporción apenas alcanza el 64 por ciento. El mayor porcentaje de inmigrantes en edad productiva contribuye a suavizar la pirámide poblacional y los efectos que sobre los sistemas de pensiones tendrá en el futuro el envejecimiento de la población estadounidense.

Sólo uno de cada cinco migrantes de origen mexicano tiene la ciudadanía estadounidense (21%). Entre las mujeres el porcentaje con ciudadanía es del 23.5% mientras que para los hombres el porcentaje es de 19.7. Para los centroamericanos, sudamericanos y caribeños los porcentajes con ciudadanía estadounidense ascienden a 29, 37 y 47 por ciento, respectivamente. El menor acceso a la ciudadanía estadounidense pone a los mexicanos en una situación adversa frente a otros grupos, y de mayor vulnerabilidad o incapacidad para reclamar sus derechos.

La Población Económicamente Activa (PEA) de los Estados Unidos es de 144.5 millones. La población inmigrante contribuye con 21.6 millones (15%) y casi una tercera parte de la PEA inmigrante (6.4 millones) está compuesta por mexicanos. En comparación con otros grupos poblacionales, resalta la mayor propensión de los mexicanos a emplearse en el sector primario y en la construcción,

sectores que absorben el 8 y el 17 por ciento, respectivamente de la PEA de los inmigrantes mexicanos en los Estados Unidos. De igual forma, el 8.8 por ciento de los inmigrantes mexicanos se encuentra en el desempleo, de los cuales poco más de seis de cada diez se enfrentaron a esa situación por despido.

Únicamente 7 por ciento de la PEA de los inmigrantes mexicanos en los Estados Unidos se emplea en puestos a nivel profesionalista, mientras que en los no inmigrantes el porcentaje es de 36 por ciento. El 71 por ciento de los mexicanos trabaja en empresas que emplean a menos de 500 trabajadores, mientras que en la población no inmigrante el porcentaje es del 53 por ciento.

2.- ASPECTOS LEGALES RELATIVOS AL VOTO MEXICANO EN EL EXTRANJERO

2.1. ANTECEDENTES DE DEMANDA DEL VOTO MEXICANO EN EL EXTERIOR.

El interés por concretar este proyecto surge en los años setenta en algunos círculos políticos y académicos de México y entre los líderes de las comunidades mexicana y chicana de los EUA. Sin embargo el tema no apareció formalmente en la agenda de las negociaciones políticas sino hasta 1989 y 1990. Se difirió entonces tan importante propósito pero se logró al final de las mismas las reformas que condujeron al establecimiento formal del Registro Nacional Ciudadano y de la Cédula de Identidad Nacional.

Posteriormente, en marzo de 1994, las partes involucradas durante las negociaciones de “Barcelona”, que condujeron a la reforma electoral de 1994, convinieron en discutir, el punto 12 de la agenda, el tema del voto de los mexicanos en el extranjero, acuerdo que desafortunadamente no fue cumplido. La intención de discutir dicho asunto se omitió dada la muerte de Luis Donaldo Colosio, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la

Presidencia de la República, siendo retomado posteriormente en las negociaciones de mayo de 1995.¹

Uno de los 79 puntos del “Acuerdo Político Nacional, suscrito por el gobierno de la República y los cuatro partidos políticos nacionales con representación del Congreso, reafirmó el compromiso de hacer realidad el voto de los mexicanos en el extranjero para las elecciones presidenciales².

Posteriormente, el 17 de enero de 1995, los cuatro partidos políticos con representación en la Cámara de Diputados firmaron en los Pinos el Acuerdo Político Nacional, con lo cual se inició un proceso de negociaciones en materia política, mismo que se reflejó a lo largo de año y medio y que concluyó, en su primer fase el 25 de julio de 1996, con la firma, por consenso de los cuatro partidos, de una iniciativa de reformas constitucionales en materia electoral.

En abril de 1996, los partidos políticos y el gobierno de la República, en la mesa para la reforma electoral, acordaron llevar a cabo una serie de modificaciones constitucionales. En el punto 14

¹ Véase al respecto, Porfirio Muñoz Ledo, Reunión de Intercambio de opiniones en torno al Voto de los Mexicanos en el extranjero, Op. Cit. Pag 3.

² “Intervención de José Woldenberg”. Consejero Presidente del Consejo General del IFE, durante la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores y de Población y Desarrollo de la Cámara de Diputados, en torno al voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para las elecciones del año 2000.

del documento que recoge los acuerdos y conclusiones se establece lo siguiente:

“Hacer posible el voto de los mexicanos en el extranjero modificando el artículo 36 constitucional y adicionando un artículo transitorio que estableciera que ese derecho solo podría ejercerse para la elección presidencial. La forma de su ejercicio se determinaría en la ley de la materia y estaría vinculado a los trabajos del Registro Nacional Ciudadano y la correspondiente expedición de la Cédula de Identidad”.

La iniciativa de reforma constitucional suscrita por los partidos políticos fue discutida y aprobada en el periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, misma que inició el día 27 de julio de 1996 y concluyó el 29 del mismo mes y año, aprobándose por unanimidad en ambas cámaras los cambios propuestos; en la Cámara de Diputados por una votación unánime de 455 votos y en la Cámara de Senadores por una votación unánime de 124. Posteriormente, con apego a lo dispuesto por el artículo 135 constitucional se remitió a las legislaturas de los estados para su votación, con lo cual el decreto de reforma constitucional se publicó el 22 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Como resultado de la mencionada negociación política. La reforma constitucional en comento impactó a 18 artículos constitucionales y vino a significarse en relación con el tema que nos interesa en tanto que se reformó la fracción III DEL ARTÍCULO 36 Constitucional, Que hasta entonces disponía que era obligación de los ciudadanos de la República votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le correspondiera, y en su lugar se dispuso que es obligación de los ciudadanos de la República votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.

Cabe hacer notar que la modificación del artículo 36 constitucional no menciona textualmente referencia alguna al voto en el exterior, aunque en la propuesta de reformas se argumentó dicha posibilidad y por ende, se delegó en la legislación secundaria los términos en que podría tener lugar este tipo de sufragio.

Al respecto, consideramos de suma importancia señalar que en la exposición de motivos de la iniciativa de reformas constitucionales, suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios y del Presidente de la República, se expresó lo siguiente:

“se propone suprimir la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas

que se encuentran fuera del territorio nacional el ejercicio del sufragio”.

Lo anterior nos demuestra el gran interés de los partidos de posibilitar y llevar a cabo el proyecto en cuestión.

En noviembre de 1996, se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del COFIPE ³. El H. Congreso de la Unión, al introducir el artículo octavo transitorio, “asintió y asumió como deseable el proyecto del voto de los mexicanos en el extranjero”⁴. Este artículo transitorio expresa claramente todas las tareas y condiciones que deberán reunirse para la realización del voto en el extranjero. Una de ellas se refiere a la creación de una comisión de especialistas para estudiar las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero, la cual abordaremos más adelante.

³ Su artículo octavo transitorio establece lo siguiente:

“Durante el primer semestre de 1997, la Secretaría de Gobernación Publicará el acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modificaciones legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.

Si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que tiendan al logro del propósito señalado en el párrafo que antecede, se presentarán inconsistencias en la información de los registros civiles del país que impidieran la adecuada expedición y utilización de la Cédula de Identidad Ciudadana en las elecciones federales del año 2000 se harán al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran.

Con el propósito de estudiar modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del IFE designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las Cédulas de Identidad Ciudadana.”

⁴ Jose Woldberg. “El Voto” Op. Cit. Pg. 13

El 30 de junio del 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición al (COFIPE), del Libro Sexto que lleva como título “EL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”, significando esta adición la culminación de todos los intentos por hacer posible el voto de los mexicanos en el extranjero y sobre todo la forma en que se emitiría, de lo que se habla mas adelante.

2.2 ASPECTOS JURÍDICOS.

El tema del “Voto de los mexicanos en el extranjero” se encuentra íntimamente ligado con las definiciones de los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, los cuales son concebidos y reglamentados de diferentes maneras en cada país, por ello, resulta necesario realizar un estudio de lo que significan a través del derecho comparado, para posteriormente aterrizarlos en lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La distinción entre ambas categorías jurídicas, significa un contenido específico en el alcance de los efectos que tienen las reformas que se han hecho en esta materia a la Constitución Mexicana.

Primeramente, para comprender la demanda de votar de los mexicanos que residen fuera del territorio mexicano, se explicará la función del voto dentro de una sociedad. En los siguientes

párrafos se establecerán los derechos y obligaciones que implican el ser ciudadano y nacional de un país, posteriormente se precisará el caso mexicano.

2.3 SUFRAGIO.

Francisco Fernández Segado manifiesta que: “Comúnmente se suelen utilizar como vocablos sinónimos los de voto y sufragio. La voz sufragio proviene del latín *sufragium* y puede traducirse inicialmente por ayuda, favor o socorro [...] acepción que no va del todo desencaminada, pues como ha advertido Lucas Verdú [...] mediante el sufragio, los ciudadanos electores coadyuvan en cuanto miembros de la comunidad política [...] a su conexión con la organización jurídico-política.”

El Diccionario Electoral 2000 concibe al sufragio como “una manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva acerca de los asuntos políticos. Esa manifestación personal, sumada a otras, forma una voluntad colectiva. En las elecciones, mediante el sufragio se ejerce el derecho de voto”. Para comprender la exigencia de ejercer el derecho a votar de los mexicanos en el extranjero, se requiere entender el significado del sufragio.

El ejercicio del voto es la expresión individual mediante la cual se integra la voluntad colectiva. En este sentido, es una forma de ejercer la soberanía, en tanto atribuye a cada ciudadano un poder sobre todos los demás, ya que concurren como elementos componentes del organismo social a ejercer una decisión que afectará a la colectividad.

El voto, se ha reconocido en todos los pueblos regidos por Instituciones libres como un derecho político inherente a su calidad de miembros de la sociedad.

Los mexicanos en el exterior están exigiendo participar en la formación de los poderes públicos, emitiendo un voto que integre la voluntad general. De hecho, es obligatorio que cada ciudadano ejerza su voto, porque de no hacerlo tendría que someterse a decisiones que no aprobó, dando lugar a la existencia de ciudadanos libres y no libres, lo cual es contrario a la democracia.

Aquí, habría que preguntarse si realmente los mexicanos que residen en el extranjero son impactados por las decisiones tomadas en el territorio mexicano y en base a esto definir la pertinencia de otorgar este derecho, para ello es importante que antes hagamos una diferenciación jurídica entre la condición del nacional y ciudadano.

2.4 NACIONALIDAD.

El origen etimológico del concepto nacionalidad proviene de natio que deriva de natalidad, es decir, señala al vínculo común resultante del nacimiento. Dicho vínculo estuvo dado por la unidad de sangre y de culto en las primeras manifestaciones de agrupamientos humanos en los que se llamó clan y tribu.

Posteriormente, la evolución del concepto de nacionalidad en un aspecto más formal, aparece en Roma, tenemos así a los ciudadanos romanos, latinos o peregrinos, posteriormente, dichos términos evolucionaron hablándose ya de nacional o extranjero.

En el derecho romano se marcó claramente la distinción entre la natio que significa un grupo sociológicamente formando y la populus, agrupación unificada por el derecho, por ello podemos suponer que ya existían indicios de que, para otorgar la nacionalidad en el imperio romano se aplicaba el criterio del jus sanguinis, no así en la Edad Media, en donde se consideró al individuo como propiedad del señor feudal en razón de haber nacido dentro del territorio donde servía. Consecuentemente , el súbdito se somete a la nacionalidad del soberano; de tal manera que, en esta época suponemos que ya se aplicaba el principio de jus soli.

Ahora bien, los conceptos de nación y pueblo según apunta Trigueros, subsisten en toda la edad media y desaparecen durante el renacimiento en donde se ocupan indistintamente pero con un mismo significado. Posteriormente, prevalece el término de nación por sobre el concepto de pueblo, viéndose aparejado dicho término con el impulso de la corriente de ideas que causaron las revoluciones de Inglaterra, la independencia de los EUA, el sentimiento nacionalista de la Revolución Francesa. Así mismo, sirvió como bandera en las luchas de unificación de Italia. El término de nación logró sobreponerse en aquellos países en que la población había perdido la conciencia de su diversidad étnica, ya que de alguna manera sus costumbres, su conciencia social, sus ideales e inclusive su sentimiento nacionalista perdían identidad propia.

Por su parte, algunos Estados de Europa Central y Meridional, en donde la población estaba formada por diferentes grupos étnicos se encontraban unidos artificialmente por estar sometidos a un régimen político, pero que de alguna manera conservaban identidad propia no pudieron ignorar la diferencia fundamental que existía entre estos dos conceptos.

Es por ellos que para hablar de nación se requiere de un grupo de personas, con una misma identidad de vida, lenguaje, sentimientos, ideas de lucha entre los que integran dicha comunidad en un espacio de territorio determinado, inclusive, se

requiere en el grupo, la misma superación personal de cada uno de los individuos que lo integran a fin de que contribuyan colectivamente a la superación de toda la comunidad humana.

Posteriormente, según apunta Trigueros, el concepto de nación y nacionalidad logran adquirir una gran fuerza, dando como resultado un nacionalismo auténtico, el cual a su vez sirve como motivo de independencia al confundirse con el término patriotismo, siendo este un término puramente sociológico y que finalmente orienta y justifica la lucha por lograr la formación de los nuevos estados nacionales.

En 1804, el Código de Napoleón se convierte en el primer cuerpo orgánico en que se legisla sobre nacionalidad, cuyo criterio es el jus sanguinis. La mayor parte de los códigos que le siguieron al Napoleónico se inspiraron en el mismo y adoptaron el principio del jus sanguinis, entre ellos podemos destacar Italia y Alemania, a excepción del británico, el danés y el noruego, los cuales aplicaron el sistema del jus soli.

Generalmente, se concibe a la nacionalidad como un vínculo natural, no creado por el derecho, sino simplemente reconocido por el, que liga al individuo como una comunidad estatal determinada. Sin embargo, en términos jurídicos, según Nivoyet, “cada vez que se consideré la nacionalidad de un individuo, lo único que hay que tener en cuenta es el Estado del que el individuo es súbdito.

Esto quiere decir que jurídicamente hay que dejar de lado los nexos culturales familiares, amistosos, entre otros que ligan a una persona con cierta comunidad, y obedecer a un papel que indica a que Estado pertenece.

Cada Estado dicta las normas que regulan el otorgamiento de la condición de nacional, aunque es necesario que esté en concordancia con los tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales de derecho admitidos en materia de nacionalidad, así lo establecen la convención de la Haya de abril de 1930.

Los efectos de la atribución de la nacionalidad son internos e internacionales: los primeros los establece la Constitución del Estado, de donde deriva el goce y ejercicio de derechos y obligaciones establecidos en el sistema jurídico (derechos económicos, políticos, sociales, etc.); Los efectos internacionales son la protección diplomática y los beneficios pactados por los Estados en convenios internacionales.

La Corte Internacional de Justicia define el concepto de nacionalidad como; (un vínculo jurídico que tiene como base una circunstancia social de adhesión, una conexión genuina de existencia, intereses y sentimientos, acompañada de la existencia

de derechos y obligaciones recíprocas. Cabe decir que constituye la expresión jurídica del hecho de que la persona a la que le ha sido conferida, directamente por la ley o como consecuencia de un acto de las autoridades, tiene en la práctica una relación más estrecha con la población del Estado que la confiere que con la de cualquier otro Estado).

En general, los países otorgan la calidad de nacional a los individuos atendiendo al *Ius Soli* o el lugar de nacimiento; y /o al *Ius sanguinis*, que es el vínculo derivado de la sangre.

Existen varias categorías de nacionales en el plano del derecho interno; los que gozan de plenos derechos políticos (entre ellos el de votar) llamados ciudadanos y los que no lo tienen. Enseguida se explica.

2.5. CIUDADANIA

Es un concepto estrictamente jurídico, que determina cual es el grado de participación que corresponde a los habitantes de un Estado. Es una calidad jurídica que habita al individuo para participar en la vida política de su sociedad.

Podemos definir la ciudadanía como “La calidad jurídico política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el

gobierno del Estado. Esta calidad, por tanto, implica una capacidad, la que a su vez importa un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas que forman es estatus de quien las tiene, o sea, el ciudadano.

(...) dentro de un Estado cualquier persona puede tener simultáneamente estos caracteres: gobernado, nacional o extranjero, ciudadano o no ciudadano, cuya esfera jurídica es susceptible de afectarse por cualquier acto de autoridad; el nacional es el individuo vinculado jurídica y políticamente a un Estado aunque no participe en su gobierno; y ciudadano es el nacional al que el derecho le concede esta participación política (...) en el que se hace radicar la soberanía como poder de autodeterminación.⁵

Entre los derechos y deberes que derivan de la ciudadanía están el de elegir (*ius suffragi*) y el de ser electo (*ius honoris*).

Lo anteriormente señalado son generalizaciones que se pueden hacer gracias a los estudios de derecho comparado, ya que cada país tiene su propia legislación a este respecto, por ejemplo, en Estados Unidos el concepto de nacionalidad y ciudadanía son equiparables, al naturalizarse como Estadounidense un inmigrante tiene la posibilidad de participar en las elecciones de ese país teniendo el derecho de elegir (*ius suffragi*) y el de ser electo

(ius honoris), si así lo quisiera., lo cual es contrario a lo que sucede en muchos países de América Latina, quienes si establecen la diferenciación de estos conceptos.

2.6.- DOBLE NACIONALIDAD.

El concepto de nacionalidad antes de ser jurídico, existió como concepto cultural o sociológico. Nacionalidad originalmente viene de la idea de “nacimiento” dentro de un determinado grupo que se identificaba a sí mismo como diferente de los demás, por razones de origen de sangre lo que los romanos denominaron precisamente como Jus Sanguinis. Posteriormente cuando algunos grupos nómadas constituidos bajo la forma de clanes, tribus, naciones o pueblos se asentaron en un territorio que empezaron a considerar como de su exclusiva propiedad, surgió el concepto de relación social como resultado del nacimiento en un mismo suelo o territorio, lo que los romanos denominaron justamente Jus Soli.

La nacionalidad se define como el atributo que permite reconocer a una persona como parte de la población de un Estado. A nivel internacional se reconocen dos sistemas para reconocer la nacionalidad de un individuo: el originario y el derivado. En el originario se establecen dos formas para obtener la nacionalidad: de acuerdo a la nacionalidad de los padres (jus sanguinis). En el

⁵ Elsa Ancona Sánchez Zamora, El derecho a la doble nacionalidad en México, Cámara

sistema derivado existen también dos formas de atribuir la nacionalidad por naturalización y de manera automática, dependiendo de la necesidad de hacer algún trámite ante las autoridades respectivas o solamente por el cumplimiento de los requisitos que establece el país en cuestión sin necesidad de hacer trámite alguno.

En México las formas que reconoce la ley son las siguientes:

- a) Por nacimiento, abarcando las siguientes situaciones: por nacer en suelo mexicano, por ser hijo de mexicano aunque se nazca en el extranjero y por nacer en aeronaves o embarcaciones mexicanas y :
- b) Por naturalización, la cual comprende : casarse con mexicano y establecer el domicilio en territorio nacional por un periodo mínimo de dos años anteriores a la solicitud, o por haber obtenido de la secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización una vez cubiertos los requisitos que establece la Ley de Nacionalidad.

El hecho de que un individuo sea reconocido como mexicano va a provocar que el mismo sea susceptible de ejercer los derechos y obligaciones que establece la Constitución Federal para tal efecto. Ahora bien la ciudadanía en nuestro país la adquiere el mexicano que cumpla 18 años de edad y que tenga un modo

honesto de vivir. El ser ciudadano mexicano también hace al individuo acreedor de ciertos derechos y obligaciones, los que versan principalmente sobre tomar parte en la vida política del país. Entre estos derechos y obligaciones podemos citar: el de votar.

En México existe un gran número de mexicanos que debido a diversas circunstancias tanto personales como nacionales, optan por salir principalmente hacia el país del norte para obtener primero la residencia y después la nacionalidad americana, convencidos de que allá tendrán un nivel de vida mejor. Es por esto que en una preocupación del gobierno mexicano por los emigrantes que al obtener otra nacionalidad perdían la mexicana y por tanto la protección del gobierno mexicano, el 20 de marzo de 1998 entra en vigor la reforma constitucional que establece que ningún mexicano por nacimiento será privado de la nacionalidad mexicana. Así pues esta reforma permite que las personas que habían perdido la nacionalidad mexicana al adquirir otra puedan recuperarla, tendiendo ahora dos nacionalidades y hasta tres si así lo permiten los otros países, de tal manera que ahora los mexicanos por nacimiento pueden acudir a cualquier nación para solicitar otra nacionalidad sin perder la mexicana.

Con la situación anterior se ha creado preocupación en relación principalmente a la lealtad, ya que se considera que el

gobierno mexicano al preocuparse por dar protección a los mexicanos que han adquirido la nacionalidad de otro país, respetando la mexicana, no se ha percatado de los conflictos que pueden surgir con la doble nacionalidad, siendo el principal “la lealtad”, entendiendo por esta la de no traicionar, ni engañar, así como no abandonar a alguien, y se dice esto ya que el mexicano por nacimiento, al solicitar otra nacionalidad, tiene que renunciar a la lealtad hacia México y comprometerse a ser leal con su nueva nación.

Atento a lo anterior no queda mas que considerar manejar con cuidado el trato igualitario que establece la ley para los mexicanos con doble nacionalidad y que ante la ley en la actualidad tiene el derecho de participar en la vida política de su país.

2.7.- REFORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL VOTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL COFIPE, SU EVOLUCIÓN Y ALCANCES.

En 1995 al establecerse la agenda para la reforma electoral se incluyó el tema del voto de los mexicanos en el extranjero, el cual se consagró el 15 de abril de 1996, cuando se presentó el documento que contenía los acuerdos del gobierno Federal y los cuatro negociadores en materia electoral. En el punto 14 de este

documento se estableció “hacer posible el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero modificando el artículo 36 (constitucional) y adicionando un artículo transitorio que establecería que este derecho solo podría ejercerse para la elección presidencial. La reforma de su ejercicio se determinaría en la ley de la materia y estará vinculado a los trabajos del Registro Nacional Ciudadano y la correspondiente expedición de la Cédula de Identidad.”⁶

En 1996 las fuerzas políticas representadas en el Congreso de Unión aprobaron el paquete de reformas electorales, las cuales dieron como resultado en el mes de noviembre una nueva ley electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

La reforma logro importantes modificaciones constitucionales para crear un nuevo marco electoral en el país. “Las modificaciones incluyen: la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Código Penal; el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la expedición de una nueva ley referente al Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y el COFIPE⁷

⁶ Jorge Carpizo y Diego Valades, El voto de los mexicanos en el extranjero, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1993, pp.94-95

⁷ Jesús Martínez Saldaña, La lucha por el voto emigrante, inédito, s.f..p 12

La reforma del artículo 36 constitucional, publicada el 22 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación establece que los mexicanos son titulares del derecho y obligación de votar, independientemente del lugar en el que se encuentren el día de las elecciones. A continuación se presenta la modificación.

Texto anterior:

“Son obligaciones del ciudadano de la República: (..)

III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda(..)⁸

Texto actual:

“Son obligaciones del ciudadano de la República (...)

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley(...)⁹

Se suprime de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, efecto de posibilitar a los mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional el ejercicio del sufragio.

⁸ Constitución Política de ...1979, p.65

⁹ Constitución Política de ... 2000, p 36

Aunque el texto de este artículo no exprese textualmente nada referente al voto mexicano en el exterior, en la exposición de motivos de la iniciativa que lo reforma señala que se tiene por objeto posibilitar el ejercicio del sufragio de ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, la cual fue presentada por el Partido de la Revolución Democrática (P. R. D.), ante el Presidente de la Cámara de Diputados¹⁰

Para complementar al artículo 36 Constitucional, se reformó el párrafo tercero del artículo octavo transitorio del artículo primero del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 22 de noviembre de 1996 en el cual se estableció:

“Durante el primer semestre de 1997, la Secretaría de Gobernación publicará el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modalidades legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.

Si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que tienden al logro del propósito señalado en el párrafo que antecede, se presentaran inconsistencias en la información de los

¹⁰ Instituto Federal Electoral, Carpeta Informática sobre asuntos de interés relativos al

registros civiles del país, la adecuada expedición o utilización de la Cédula de Identidad Ciudadana en las elecciones federales del año 2000, se harán al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran.

Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realicen los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana.”¹¹

La posibilidad de votar en el extranjero fue supeditada a la integración y operación del Registro Nacional Ciudadano y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana.

El 30 de junio de 1997, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional Ciudadano (RENAC Registro Nacional de Ciudadanos. Posteriormente Registro Nacional de Población) la

expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana (CIC). En dicho Acuerdo, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), estableció una serie de metas a corto plazo para avanzar en la consecución del Registro Nacional Ciudadano entre las que destaca: contar al término de 1997, con el modelo conceptual del Registro Nacional de Ciudadanos y dar inicio al Programa al término del primer semestre de 1998.

Como parte integrante del Registro Nacional de Población se encuentra la información certificada de los mexicanos que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 34 constitucional (ser ciudadanos tener calidad de mexicanos, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir), a quienes una vez cumplidos con los requisitos de ley, se les expediría la Cédula de Identidad Ciudadana (CIC).

Ahora el Registro Nacional de Población estará integrado por los siguientes componentes:

*Registro de menores de edad (se obtiene por las catas de nacimiento proporcionadas por los registros civiles)

*Registro de los mexicanos residentes en el extranjero (identidad de los mexicanos domiciliados en el extranjero.

*Catálogo de los extranjeros residentes en la República Mexicana.(Se obtiene de la información de carácter migratorio sobre extranjeros que residen en México)

¹¹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Registro Nacional de Ciudadanos (información de los mexicanos de 18 y más años)

El RENAC, se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Población y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es conceptualizado, según lo publicado en el Diario Oficial del 30 de junio de 1997, como: El sistema Registral permanente que integra a los mexicanos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 34 constitucional domiciliados en el territorio nacional y obligatorio para los ciudadanos de la República.

Este siglo se caracteriza por la existencia de grandes corrientes migratorias internacionales, provocando que millones de personas de diversos orígenes culturales y étnicos residan y se desarrollen en sociedades diferentes a las de sus países de origen. La situación anterior ha obligado a reconsiderar el concepto de nacionalidad y ciudadanía, que habían sido una forma de membresía estatal que solo debía otorgarse a los miembros de la comunidad nacional, dicha membresía proporcionaba el goce de derechos y obligaciones que los distinguía de los extranjeros.

La realidad demostró que más allá de ser un vínculo jurídico con un Estado, es un fenómeno cultural que no ha podido ser limitado por las fronteras nacionales, situación que ha conducido a muchos Estados a adoptar posturas más flexibles

respecto al otorgamiento de su membresía nacional, dando lugar a que la nacionalidad doble y el voto de los nacionales en el extranjero, se convierta en un fenómeno cada vez más común.

México es un país que no escapa a esta tendencia y el fenómeno migratorio es un hecho social que ha marcado su historia , dando lugar a una importante concentración de mexicanos principalmente en Estados Unidos que hoy reclaman el derecho a participar en las elecciones mexicanas, vía voto, como una forma de iniciar un proceso de democratización de la política migratoria mexicana, de modo que los propios emigrantes participen en el proceso de formulación e implementación de dicha política, coadyuvando a evitar que el pueblo mexicano tenga que salir de su país en busca de mejores condiciones de vida.

Como respuesta a esta demanda se elaboraron las reformas pertinentes para conceder la no pérdida de la nacionalidad mexicana la cual quedó establecida en los artículos 30, 32 y 37 constitucionales (y de las cuales ya se habló) y la posibilidad de votar en el extranjero se expresó en las reformas al artículo 36 constitucional y 8vo transitorio del COFIPE. Es decir el régimen jurídico mexicano reconoció que somos una nación de emigrantes y se adecuó a la realidad fáctica binacional experimentada por nuestros conacionales.

En este sentido, la nueva legislación en materia de nacionalidad, permitirá en adelante que los emigrantes opten por naturalizarse estadounidenses sin perder la nacionalidad mexicana, protegiendo a nuestros conacionales de las oleadas xenófobas antiinmigrantes y la violación a sus derechos humanos, a través de la protección diplomática. Los beneficiarios en este caso serían los inmigrantes indocumentados bajo ataque por leyes discriminatorias como la 187 , puesto que podrían naturalizarse sin temor de perder la nacionalidad mexicana., pero los indocumentados constituyen un grupo social ilegal que no tiene posibilidades de regularizar su situación migratoria en Estados Unidos, mucho menos de naturalizarse, o beneficiarse de la de la ley de la “no perdida de la nacionalidad mexicana” .

Si tomamos en cuenta que la constitución Mexicana atribuye a la nacionalidad privilegios sociales y económicos, el verdadero beneficio sería posibilitar que los mexicanos naturalizados como estadounidenses sean propietarios en México.

La ley de la “No perdida de la nacionalidad Mexicana”, puede en determinado momento beneficiar al gobierno mexicano, porque estos individuos al tener la calidad de ciudadanos estadounidenses, podrían convertirse en aliados al interior de dicho sistema político, promoviendo los intereses de México en Estados Unidos, ya que son portadores de una identidad cultural

afin con nuestro país, así mismo puede beneficiar a los emigrantes mexicanos principalmente los que se encuentran en Estados Unidos y que conforman un porcentaje considerable de Mexicanos que al obtener el derecho al voto a pesar de encontrarse en un país extranjero, los partidos políticos volcarán mayor importancia a obtener para ellos mejores condiciones de vida ya que reflejan una cantidad de votos considerable para sus partidos.

Estas reformas indiscutiblemente si permiten hablar de un “voto emigrante en el extranjero”, en donde las personas no han perdido su calidad de ciudadanos mexicanos puedan ejercer su derecho a votar en el extranjero. Se trata pues, de que jurídicamente se establezcan los lineamientos necesarios para realizar comicios en el exterior del territorio mexicano.

El impedimento clave para el voto emigrante en el extranjero era un señalamiento de la constitución donde indicaba que el voto se emitía en el distrito electoral correspondiente, y al no existir distritos electorales en el exterior era imposible hacer valer este derecho. Se eliminó el elemento “distrito electoral” haciendo posible que los ciudadanos voten independientemente del lugar en el que se encuentren el día de las elecciones. Estas modificaciones dispusieron que el IFE fuera la institución encargada de estudiar las modalidades adecuadas para emitir e voto de los mexicanos en el extranjero y que esta votación se

supeditara a la existencia del Registro Nacional ciudadano (RENAC) y la Cédula de Identidad Ciudadana (CIC) a cargo de la Secretaría de Gobernación.

Sin embargo en fecha 30 de junio del 2005 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al (COFIPE), mediante las cuales se regula el voto de los Mexicanos en el Extranjero, mediante correo, pagando por el envío de dicho voto.

Es tangible que el fenómeno migratorio internacional impone nuevos retos Estado-Nación moderno, sobre todo en lo referente a su objetivo de convertir a sus ciudadanos en una entidad homogénea, con individuos iguales y con cultura común, ya que la globalización ha sobrepasado la capacidad de asimilación e integración de los Estados, para que estos aseguren a sus ciudadanos el derecho de participar políticamente, pues éstos cada vez más se han desperdigado por todo el mundo.

Ante este panorama, parece que hay una necesidad de buscar nuevas formas de membresía nacional y ciudadana ya no en términos meramente nacionales, sino en un sentido más universal. Es decir, adecuar estos dos conceptos, para reconocer de manera efectiva los derechos y obligaciones de aquellos inmigrantes que salen de sus países por muchas razones, pero nunca por haber perdido su legado cultural y sus raíces históricas.

Debemos considerar a los inmigrantes mexicanos portadores de una cultura e identidad patria mexicana o en estricto sentido, de su identidad local, que no pueden ser ubicados como desarraigados sociales o desheredados culturales, ya que al realizar un cabildeo enfocado a la participación política en México, los inmigrantes en el extranjero, más que rechazar su condición de mexicanos, defienden su identidad local, al tiempo que internacionalizan su cultura. Haciendo latente su deseo por participar en las decisiones que darán origen a las condiciones económicas, sociales y políticas de México, ya que la salida de estos emigrantes a países extranjeros es una confirmación del fracaso de la política del Estado Mexicano de ofrecer condiciones satisfactorias de vida a sus habitantes.

**3.- ESTUDIO COMPARATIVO DEL VOTO EN EL EXTRANJERO
Y PROCESO DE REGLAMENACION DEL VOTO MEXICANO EN
EL EXTERIOR.**

**3.1 GENERALIDADES SOBRE EL VOTO EN EL EXTRANJERO
EN EL DERECHO COMPARADO.**

El presente apartado tiene como propósito fundamental, complementar la visión y experiencia de tipo internacional en el voto de los nacionales desde el extranjero y en la medida de lo posible ubicar diferencias y similitudes que puedan favorecer el proyecto en cuestión.

Al respecto, la Subcomisión Internacional de la Comisión de Especialistas que estudió las modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, realizó un estudio de 31 países que permiten el voto de sus nacionales en el exterior, de donde podemos destacar las siguientes generalidades:

- Las modalidades de emisión del voto en el derecho electoral comparado nos remiten a cuatro opciones; voto en centros de votación o casillas; voto por correo; voto por delegación o procuración y voto por medios electrónicos (internet)
- El voto del nacional residente en el exterior es voluntario, con excepción del caso peruano en donde es obligatorio y se

castiga al ciudadano con una multa de dos dólares en el caso de no sufragar, de tal manera que si no vota y no paga la multa se suspenden todos los trámites legales ante su embajada

- Se permite el voto en el extranjero siempre y cuando cumplan con el requisito de ciudadanía y los sufragantes se encuentren inscritos ya sea en un padrón vigente o un registro ad-hoc, con excepción de Rusia , Australia, Suecia y Sudamérica en donde pueden votar con cualquier identificación y no se requiera de un registro previo.
- El registro se integra de diferente forma, en algunos casos se cuenta con un registro especial de residentes en el exterior, que se actualiza periódicamente y en otros se contempla a los residentes en el extranjero en el registro de la circunscripción de su última residencia en su país de origen.
- El tipo de elección en la cual se permite que los nacionales voten en el exterior es generalmente para elegir Presidente, para el Congreso o Parlamento. Quizás la mitad permite el voto para elegir diputados y senadores o su equivalente. Y en algunos países es factible participar en comicios en el ámbito local y municipal como es el caso de los EUA, Canadá, Israel, Dinamarca y España
- Respecto de la logística electoral comparada encontramos que la mayoría de los países instalan las casillas en las

oficinas diplomáticas o gubernamentales, en algunos casos, se habilitan otros centros especiales (escuelas, centros deportivos, plazas, etc.) En el caso del voto por correo, se cuenta con el apoyo de algunas organizaciones civiles por ejemplo (Elections Canada), la cual facilita la organización de elecciones, apoyando el envío de los votos, en la capacitación de personal, etc.

- El documento básico para votar en el extranjero, es la cédula de identidad, después el pasaporte e incluso cualquier otro documento que pruebe la ciudadanía (Canadá, Dinamarca, Reino Unido, Colombia). En el caso de los EUA, es necesario contar con la tarjeta postal federal o a falta de esta la papeleta federal de ausencia.
- Respecto de la reglamentación de campañas proselitistas en el exterior, la mayoría de los países prohíbe en su legislación electoral la realización de estas en los lugares de votación y que se coloque información sobre los candidatos en dichos lugares, con excepción en Portugal, en donde los candidatos al parlamento hacen campaña política en el extranjero y Colombia que no ha legislado sobre el particular.
- Generalmente el costo del voto por elector en el exterior es mas caro que en el territorio nacional.

La subcomisión Internacional arribó a las siguientes conclusiones;

Aún cuando la legislación electoral comparada respecto del particular, es muy similar, en la práctica algunas legislaciones son más accesibles que otras, esto depende de la tradición democrática y del grado de confiabilidad en los procesos electorales y de sus instituciones; el porcentaje de votos en la práctica internacional del sufragio en el exterior, considerando la población potencial votante residente en el exterior, no ha sido significativo; actualmente no existen acuerdos bilaterales en la materia. (la práctica establecida consiste en dar aviso, por cortesía , al estado anfitrión antes de la celebración de los comicios)¹ “-.Se considera necesario ponderar que tan útil es la experiencia de estos países para México, tomando en cuenta la diferencia que existe en el número de potenciales votantes; en general, la puesta en práctica del voto en el exterior implica gastos considerables, de tal suerte que muchos países buscan abatir los costos de operación, aún cuando esto puede impactar en detrimento de la confiabilidad de las elecciones y por último la subcomisión antes referida no encontró ninguna sanción relacionada con la doble lealtad.

¹ DESDE 1990 LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS APROBO LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES LA CUAL FUE APROBADA TAMBIEN POR MEXICO, DONDE SE ESTABLECE QUE “LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PUBLICOS DE SU ESTADO DE ORIGEN”

3.2 ARGENTINA

La República argentina no ha sido un país de emigración, sino por el contrario, un país receptor de fuertes corrientes migratorias, principalmente entre 1870 Y 1930 y luego entre 1945 y 1959.

Aunque no existen cifras oficiales sobre cuantos argentinos se encuentran actualmente expatriados, algunos estudiosos del tema consideran que en diciembre de 1984 la cantidad de residentes en el exterior era aproximadamente de medio millón. Si tomamos en cuenta estas cifras, así como los distintos cálculos y proyecciones al respecto, podemos suponer que a fines de 1994, el número de argentinos que vivían en forma permanente en el extranjero llegaba a 853, 327. Al aplicar a dicha cifra la proporción de electores sobre la población total que se verifica en el territorio de la República Argentina se obtiene la cantidad de 575, 398 potenciales votantes a esa fecha.

En definitiva, si consideramos que en estos últimos años la tendencia migratoria hay desminuido, una prudente aplicación de los índices de crecimiento del número de nacionales emigrados que se verifica desde el año 1960 permite razonablemente estimar que en 1998 los argentinos en condiciones legales de emitir el voto

que se encuentran fuera de su país alcanzaron o superaron la cantidad de 700,000.

A partir del año de 1986 surgieron reiterados proyectos legislativos tendientes a posibilitar su participación en las elecciones nacionales. El objetivo se concretó en 1993 con la aprobación de la actual ley 24.007, la cual fundamenta el voto de los argentinos en el extranjero.

Algunos de los fundamentos expuestos en dicha ley, fueron con el ánimo de conceder a estos ciudadanos la posibilidad de intervenir en la vida política nacional de su país; lo cual permitiría “afirmar el sistema democrático en la República, así como fortalecer el nexo con los compatriotas que se encuentran fuera del país, reafirmando su sentimiento de pertenencia a la patria, que se considera no perdida”. Se estimó también , que ello contribuiría a perfeccionar sus prácticas receptando, por valiosas, las opiniones del argentino en el exterior y respetando el derecho al sufragio que tienen quienes continúan siendo ciudadanos argentinos, al darles la posibilidad de intervenir también en la elección de quienes dirigirán los destinos de su país de origen”

Por último, se sostuvo que, si las leyes imponen a los emigrados un trámite para ser dispensado de votar en razón de la distancia, es justo que el pueblo de la nación les provea la manera

de hacer más que eso: votar las autoridades nacionales de un país que sigue siendo el suyo.

En cuanto a la organización de los comicios, es responsabilidad compartida de la Cámara Nacional Electoral,- Superior Tribunal del Fuero Electoral del Poder Judicial de la Nación- del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y del Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional Electoral²

Las siguientes son algunas características básicas que conforman el procedimiento de votación en el exterior por parte de los ciudadanos argentinos:

- Inscripción voluntaria en un registro ad-hoc permanente; El registro de Electores Residentes en el exterior es permanente y está a cargo de la Cámara Nacional Electoral. Se actualiza semestralmente con base en la información que remiten los titulares de las embajadas, consulados generales, consulados o secciones consulares de la República Argentina en el exterior;

² La dirección Nacional Electoral es una dependencia del Ministerio del Interior que se ocupa de aspectos logísticos de las elecciones, como por ej: la provisión de elementos y útiles que son necesarios para su desarrollo (urnas, formularios, actas, etc.) así como de coordinar la impresión de los padrones que se confeccionan sobre la base de la información proporcionada por los jueces electorales.

- Voto voluntario (es obligatorio en el territorio nacional); la inscripción en dicho registro no es obligatoria. Tampoco lo es la emisión del voto, al contrario de lo que ocurre para los residentes en el territorio argentino, que si tienen la obligación constitucional de sufragar;
- El régimen se aplica sólo para quienes residen en forma efectiva y permanente en el exterior; se aplica solo para quienes residen en forma efectiva y permanente en el exterior; se aplica a los ciudadanos argentinos que residen en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la República Argentina, que sean electores nacionales de acuerdo con el Código Electoral Nacional, den cambio de domicilio en la jurisdicción consular correspondiente y se inscriban en el Registro de Electores Residentes en el Exterior;
- Intervienen en la administración del sistema, la Cámara Nacional Electoral, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores
- Las mesas de votación tienen hasta 500 electores (300 en el país)
- El escrutinio provisional se efectúa en cada una de las mesas, al igual que en el territorio nacional. Después, la documentación es remitida por la correspondiente representación diplomática o consular, a la Cámara Nacional Electoral, que la envía a su vez a las “juntas

electorales nacionales” pertinentes³, a fin de que estas procedan el escrutinio definitivo de los votos conjuntamente con los emitidos en la República Argentina.

- Las autoridades del comicio son los funcionarios titulares de las representaciones de la República Argentina en el exterior. Estos legalizan los procedimientos del acto comicial así como también las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionada con el comicio.
- Los fiscales (en México son los funcionarios de mesas directivas de casilla) que controlan el acto electoral en representación de los partidos políticos deben ser designados preferentemente entre los inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Exterior. Pero la ley, los autoriza a designar como fiscales a extranjeros residentes en el país donde se celebren tales elecciones.
- Tanto la difusión oficial de los resultados del escrutinio, como su transmisión al Ministerio de Relaciones Exteriores no deben realizarse antes de las dieciocho horas (18:00 p.m.) de Buenos Aires, hora de cierre del acto electoral en la República Argentina.

³ Las Juntas Electorales son organismos transitorios de naturaleza administrativa, integradas por magistrados judiciales pero que no pertenecen al Poder Judicial, que tienen a su cargo parte del proceso de administración electoral y la realización del escrutinio definitivo en cada distrito electoral y la proclamación de los electos.

La ley prevé que el titular de la representación debe enviar la información del escrutinio de las mesas por cable o por facsímil al Ministerio de Relaciones Exteriores para su inmediata retransmisión a la Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior.

Actualmente la transmisión se efectúa por vía electrónica, para que antes de la media noche se cuente con los resultados provisionales de los votos emitidos en todo el mundo. Lo anterior, podemos compararlo al Programa de Resultados Electorales Preliminares que el IFE por mandato legal pone en marcha para cada elección.

Desde su primera puesta en práctica en 1993, González Roura⁴ señala que los mecanismos del sistema mejoran paulatinamente. En tanto que los problemas que subsisten, se vinculan con los siguientes aspectos:

- La capacitación del personal de algunos plazos establecidos por el Código Electoral Nacional
- La difícil compatibilización de algunos plazos establecidos por el Código Electoral Nacional, que si bien pueden ser adecuados para las necesidades de una

⁴ González Roura , Felipe. “La modalidad del Voto en Instancias Oficiales Habilitadas como Centros de Votación”

elección en la República, no siempre lo son para los requerimientos de una logística internacional.

- La demora en la recuperación de la documentación electoral de los resultados de la votación.

Al respecto podemos suponer que algunas de estas dificultades podrían suscitarse, según sea el caso, con motivo de las elecciones federales mexicanas en el exterior.

En el orden interno, el funcionamiento del sistema requiere de la coordinación y cooperación entre diversas instancias; la Cámara Nacional Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior.

La Cámara Nacional Electoral es la responsable de la confección del Registro de Electores Residentes en el Exterior y de la Impresión de los padrones.

El Ministerio del Interior se encarga de la confección y preparación del resto del material electoral.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo la remisión y distribución de dicho material a las 109 representaciones diplomáticas y consulares argentinas en el exterior. De igual manera, es el responsable de la

organización eleccionaria, así como de la transmisión de los resultados provisionales y de la evolución de la documentación electoral a la Cámara Nacional Electoral.

En el orden externo, dichas instancias se limitan a la comunicación del acto comicial a las autoridades correspondientes, a efectos de mantener el orden el día del comicio.

Los costos pueden desglosarse en los siguientes rubros:

- Material electoral.
- Envío y recuperación del material
- Medios de comunicación
- Publicidad y difusión del acto
- Personal operativo.
- Pasajes y viáticos
- Información e instrucciones previas al acto

En definitiva, el costo por elector al computar la inversión publicitaria inicial de US\$ 300, 000, pero sin tomar en cuenta las provisiones para visita, puede hablarse de aproximadamente 14 dólares por votante, o sea 7 veces más que el costo promedio de los comicios que se realizan en el país, que es de 2 dólares por elector.

Según señala Felipe González Roura⁵ las expectativas del gobierno argentino, se han visto defraudadas por la baja inscripción en relación con el número estimado de argentinos que viven fuera del país y también por el bajo porcentaje de votantes en relación con la cantidad de inscritos. Así mismo, González señala algunos de los factores que han conspirado contra el éxito del sistema:

- La distancia que existe entre el lugar de residencia de elector y la sede diplomática o consular donde debe emitir el voto;
- La pérdida de contacto con la vida política del país;
- El desconocimiento de los candidatos a diputados nacionales, de los programas partidarios, es decir de las plataformas políticas, y
- El escaso número de votos, que hasta ahora no ha tenido incidencia en los resultados nacionales lleva también al desinterés de los partidos políticos.

Cabe formular, como conclusión, las siguientes interrogantes y observaciones; sería mas lógico y constitucionalmente más ajustado circunscribir el voto de los argentinos residentes en el extranjero solamente a la elección presidencial. Ya que en cualquier caso, el número de votantes aumentaría sin duda sensiblemente si se implementara el sistema de voto por correo, pues se evitaría los ya apuntados problemas derivados de la distancia.⁶

- **3.3 BRASIL**

La legislación brasileña (VEASE ART 225 AL 233 DEL CAPITULO VII DEL CODIGO ELECTORAL BRASILEÑO) otorga la posibilidad de votar fuera del país, a los ciudadanos brasileños residentes en el exterior y a los ciudadanos en tránsito en el exterior.

El residente en el exterior se registra en la representación diplomática, del mismo modo que lo hace Brasil. El no residente- que está de paso- no vota, sin embargo, está obligado a justificar este hecho.

La autoridad que tiene jurisdicción respecto de las elecciones en el exterior, es el Tribunal Regional Electoral. El

⁵ González Roura, Felipe. La modalidad del voto en Instalaciones Oficiales Habitadas como Centros de Votación. Op. Cit. Pg. 9.

⁶ González Roura, Felipe. La modalidad del Voto en Instalaciones Oficiales Habitadas como Centros de Votación” Op. Cit. Pg. 9.

organismo encargado de colaborar y apoyar las elecciones fuera de Brasil es el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual actúa como representante electoral. El voto en el extranjero de los brasileños opera para las elecciones nacionales de Presidente y Vicepresidente de la República. Actualmente Brasil cuenta con 120 puestos electorales en el exterior, que atienden a un total de 16, 835 electores, número reducido si se considera que al menos 1.5 millones de brasileños viven en el exterior, otro de los lugares alternos, para que los brasileños que se encuentren en el exterior puedan sufragar, son las instalaciones de las empresas constructoras nacionales brasileñas que prestan sus servicios en el exterior. Los funcionarios de las misiones diplomáticas actúan como jueces electorales, presidiendo la emisión de los votos. Se requiere de treinta electores como mínimo para que se organice una sección electoral. Si ese número no se ha cubierto, el elector puede votar en la sección más cercana. El número máximo de electores para cada sección es de 400 electores.

El elector no residente que está de paso, puede acudir ante la representación diplomática brasileña para justificar porqué no voto (la justificación es un procedimiento adoptado también en el interior de Brasil). Si por algún motivo no presenta su justificación, tendrá seis meses para regularizar su situación ante la justicia electoral.

3.4 GUINEA

Guinea ha vivido tres elecciones presidenciales (1958-1984), en donde la participación de los guineanos en el exterior estaba limitada solamente a los ciudadanos que tuvieran documentos emitidos por el Ministerio del Interior y de Seguridad, o en casos especiales por las misiones diplomáticas. Esta especificidad se debía a la postura política de que no se consideraba la migración como un modo de participación en el desarrollo del país, ya que se necesitaba de todos los cerebros de la nación para equilibrar el vacío creado por la partida de los cuadros coloniales.

La ley fundamental en 1991 a través de sus leyes orgánicas, específicamente el artículo 21, estableció un nuevo Código Electoral que prevé el voto de los ciudadanos guineanos tanto en el interior de Guinea como fuera de este.

La legislación guineana contempla tanto el sufragio activo como el pasivo fuera del territorio guineano. Resulta peculiar de que fuera del territorio guineano se contemple el conjunto representativo de todos los compatriotas residentes fuera de nuestras fronteras. Esta asociación será representada en todos los países por oficinas ejecutivas, las cuales habrán de elegir responsables de célula en cada localidad en donde se encuentren más de noventa y nueve inmigrantes guineanos.

3.5 CANADA

Los miembros del personal canadiense, así como las enfermeras que sirvieron fuera de su país de origen durante la primera guerra mundial fueron los primeros en utilizar el voto por correo.

A principios de la década de los 40's, se introdujeron disposiciones electorales especiales, las cuales garantizaban el derecho al voto al personal militar que estaba sirviendo en el exterior durante la segunda guerra mundial, permitiéndoles votar por medio de boletas especiales desde cualquier parte del mundo. Las fuerzas armadas de Canadá mantenían un registro central de todo su personal militar y por ley, durante las elecciones generales se ponía a disposición de Elecciones Canadá (Elections Canada) ⁷(En esa misma época se desarrollo un sistema de doble sobre para proteger la secrecia del sufragio.

Dentro de estas disposiciones especiales se incluyó una prerrogativa especial que permitía a los familiares más cercanos de los prisioneros de guerra canadiense emitir su voto por poder.

⁷ **ELECCIONES CANADA ES UN ORGANISMO NO PARTIDISTA INDEPENDIENTE DEL PARLAMENTO RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOS REFERNDUMS EN CANADA. ES A SOLICITUD DEL GOBIERNO CANADIENSE , PARTICULARMENTE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EXTRANJEROS Y COMERCIO INTERNACIONAL (DFAIT), EN CONSULTA CON LA AGENCIA CANADIENSE DE DESARROLLO INTERNACIONAL (CIDA), QUE ELECCIONES CANADA SE ENCARGA**

En la década de los 70's se extendió el voto en ausencia a los servidores públicos canadienses- principalmente diplomáticos- y sus dependencias fuera de Canadá. Finalmente, en 1993 las reglas especiales de votación garantizan el derecho al voto a todos los electores canadienses potenciales que vivieran fuera de Canadá.

En 1993, la ley Electoral de Canadá modificó las reglas especiales de votación, lo cual permitió así un mayor número de canadienses votar en boleta especial por correo.

Dichas reglas aplican a; ciudadanos canadienses con 18 años cumplidos el día de la elección; que hayan estado fuera de Canadá por un tiempo menor de cinco años consecutivos desde su última visita al país y que tengan la intención de regresar a vivir a Canadá, exceptuando a esta regla, los servidores públicos y los miembros de organizaciones internacionales y sus dependientes, así como para los dependientes de los miembros de las fuerzas armadas canadienses.

De acuerdo con lo expuesto por Jean Pierre Kingsley, el procedimiento logístico por el que pasa un elector canadiense que desea sufragar desde el extranjero, así como el apoyo que brinda Elecciones Canadá en dicho procedimiento se puede resumir de la siguiente forma:

- Para votar con boleta especial, el elector debe llenar una forma de registro en la cual señala su dirección actual y

una dirección en Canadá. Los electores pueden obtener esta forma de registro directamente con Elecciones Canadá, en cualquier misión diplomática o consular e incluso en Internet.. Una vez que la forma de registro se recibe en Elecciones Canadá, los datos del elector entran en un Registro de Canadienses no Residentes.

- El votante tiene responsabilidad de asegurarse de que forma de registro y posteriormente su boleta especial lleguen a Elecciones Canadá dentro de las fechas establecidas, además , debe proporcionar junto con su forma de registro, copia de la documentación que pruebe su ciudadanía canadiense y por último, obtener información sobre los candidatos.
- Posteriormente, Elecciones Canadá envía a los electores registrados una boleta especial y una serie de sobres- el sobre exterior contiene una etiqueta con código de barras para identificar el elector.

3.6 ESPAÑA

El antecedente del sufragio español en ausencia surge en la Constitución Española de 1978, la cual consagra el derecho al

voto como uno de los derechos fundamentales del ciudadano y además obliga se reconozca y el Estado facilite el ejercicio de este derecho a los españoles que se encuentran fuera de España, específicamente por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General Español del 19 de junio de 1985.

El legislador Español estableció como mecanismo ordinario para el ejercicio de derecho de voto del ciudadano español ausente, el voto por correo, lo cual vino a regular una modalidad específica de este para los españoles ausentes en el extranjero.

Estas son sus características:

- Modalidad sui generis del voto por correo ordinario
- Coordinación entre los diferentes organismos de la administración pública implicados
- Control de las Juntas Electorales para evitar la duplicidad de inscripción censal
- Reintegración de los gastos de utilización del correo por parte del Estado a los españoles votantes.

A continuación comentaremos algunas de las dificultades que según Marín Leiva⁸ enfrenta este sistema:

⁸ **“LA MODALIDAD DEL VOTO POSTAL O POR CORREO”. SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR Y PROCESOS ELECTORALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y PROCESOS ELECTORALES DEL MINISTERIO DE ESPAÑA. IFE. SEMINARIO**

- Confección de un Censo Especial de Residentes Ausentes en el extranjero (CERA)
- Perentoriedad de plazos
- Imposibilidad de existencia de masas electorales en consulados
- El sistema actual no resuelve el problema de los temporalmente ausentes

En relación a los niveles y mecanismos de coordinación interinstitucional para su operación interactúan los siguientes órganos:

- Juntas Electorales (Central, Provinciales y de Zona)
- Oficina del Censo Electoral (Central y Provinciales)
- Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares así como los respectivos Consulados)
- Ministerio de Fomento (Organismo Autónomo por Correo)
- Ministerio del Interior (Dirección General de Política Interior. Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales)

La coordinación interna se produce mediante el ejercicio de competencias que legalmente tiene atribuido cada uno de dichos órganos de acuerdo a su propia organización, tanto en el ámbito jerárquico como temporal y la incidencia que supone el inicio de cada proceso electoral.

En el ámbito externo o institucional, las relaciones se producen a través de los necesarios y frecuentes contactos entre los diversos organismos implicados. Al respecto, cabe destacar el papel fundamental de la Junta Electoral Central en relación con las cuestiones referentes al Censo Electoral y concretamente en este caso, al referido a los residentes ausentes en el extranjero (CERA), señalando, también el aspecto coordinador que significa la existencia de un presupuesto electoral unificado cuya extensión y administración corresponde al Ministerio del Interior con carácter exclusivo.

Por lo que hace a los costos y requerimientos de organización logística debemos tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Confeción y actualización del CERA
- Instrucciones a Embajadas y Consulados
- Riguroso cumplimiento de los plazos

- Reintegración de los gastos de envío

El costo del voto de los españoles residentes en el extranjero se cifra en 2.670 pesetas por votante, cantidad que inicialmente paga el elector. Posteriormente se le reintegra este gasto de envío a cada uno de los españoles residentes en el extranjero que ejercitan su derecho al voto aproximadamente, el gasto total del sufragio de los españoles que residen en el exterior asciende a medio millón de dólares americanos.

Según señala Marín Leiva “ ...la solución que se ha dado en España al ejercicio del derecho al voto por parte de los residentes ausentes en el extranjero, impuesta por mandato constitucional, ha sido satisfactoria a la finalidad pretendida, habiéndose introducido a lo largo del tiempo ajustes necesarios y mejoras técnicas, aunque también hay que precisar que aún no se ha resuelto la posibilidad de ejercer el voto por parte de aquellos que se encuentren temporalmente ausentes en el extranjero...”.

3.7 AUSTRIA

En 1989, la Corte Constitucional Austriaca decidió que los austriacos residentes en el exterior tenían los mismos derechos que los residentes en el país. De tal suerte, que los austriacos residentes en el exterior hicieron posible el sufragio hasta el 15 de marzo de 1990; por lo tanto se debía garantizar su derecho al voto. Al respecto, el artículo 26 de la Constitución Federal Austriaca dispone:

“La National (Cámara Baja del Parlamento) es electa por el pueblo austriaco de conformidad con los principio de representación proporcional, el cual se basa en el voto igual, directo, secreto y personal de los ciudadanos, quienes antes del 1 de enero del año de la elección hayan cumplido los 18 años de edad... Las disposiciones detalladas acerca del procedimiento electoral, en caso de ser necesarias, serán hechas por la Ley Federal”. Esta Ley Federal es implementada y ejecutada por el Ministerio Federal del Interior, aunque diversos artículo relativos a los austriacos que residen en el exterior, son administrados por el Ministerio Federal de Asuntos Exteriores.

Los Ciudadanos austriacos que residen en el exterior están facultados, pero no obligados a participar en la celebración de los siguientes comicios federales:

- Elección de diputados de la Nationalrat
- Elección para Presidente Federal
- Elección para los Miembros Austriacos del Parlamento Europeo
- Referendos, plebiscitos, peticiones o iniciativas populares.

Cualquier ciudadano residente en el exterior que desee votar tiene que solicitar su inclusión en el padrón electoral (Wahlerevidenz) de su respectiva municipalidad; esta solicitud debe hacerse mediante el llenado de un formulario especial, el cual está a disposición de los interesados en las misiones diplomáticas de Austria en el exterior.

Esta solicitud deberá ser remitida a la municipalidad austriaca competente ya sea por correo o por conducto de la misión diplomática austriaca a través del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores.

La tarjeta para votar consiste en un sobre grande que contiene una hoja de información del Ministerio del Interior y un sobre pequeño que contiene la boleta electoral. En el sobre grande se debe confirmar la identidad del votante por la misión diplomática o consular de pasaporte austriaco y agregando su firma o por un notario público del país donde reside y cuyas funciones sean equivalentes a las de un notario público austriaco.

En esta boleta están impresos todos los partidos y candidatos, se marca en privado y se coloca dentro de un sobre pequeño que cierra el propio votante. Posteriormente, el sobre pequeño se coloca dentro del sobre grande el cual también debe ser cerrado por el propio elector.

Por último, el formato debidamente requisitado es enviado directamente por el ciudadano a la autoridad electoral del respectivo estado federal con la intermediación de la misión diplomática respectiva vía el Ministerio Federal de Asuntos Exteriores. En las locaciones lectorales de los estados individuales, los votos que llegan del exterior son agregados al computo

de las municipalidades donde estén registrados los austriacos residentes en el exterior.

Los votos provenientes del exterior deben ser contabilizados antes de las doce horas del octavo día después de celebrada la elección. Esto demuestra que el voto por correo no está completamente implementado en la legislación electoral austriaca.

3.8 EL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN ESTADOS UNIDOS, UN CASO ESPECIAL.

El voto de los mexicanos que se encuentran residiendo en Estados Unidos es un caso especial ya que no estamos hablando de un 10% de el total de mexicanos que se encuentran residiendo en paises extranjeros, estamos hablando casi de un 99% del total y es precisamente por el tamaño que a la fecha ha alcanzado la población mexicana en Estados Unidos que se ha destacado la necesidad de que los migrantes cuenten con un mecanismo de rendición de cuentas por parte del gobierno de su país de origen tomando en cuenta la contribución de nuestros conacionales en la economía mexicana por medio de las remesas enviadas cada año a este país, pero es precisamente por esa magnitud de inmigrantes mexicanos que residen específicamente en Estados Unidos y no en cualquier otro país, que el voto de estos, sería bastante

significativo y por que no, decisivo en los resultados de un proceso electoral, siendo por lo anterior que se deben de tomar todas las precauciones necesarias para evitar que al llevarse a cabo el voto de mexicanos residentes en el extranjero, pero sobre todo en Estados Unidos quepa la mínima posibilidad de un fraude electoral.

3.9 CREACION DE LA COMISION DE ESPECIALISTAS Y SU INFORME FINAL

Como parte de la Reforma Electoral de 1996, el Instituto Federal Electoral integró por disposición de un artículo transitorio, la Comisión de Especialistas la cual se encargaría de analizar todas las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero, Después de 6 meses de trabajo, la Comisión de Especialistas que estudia modalidades del voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero entregó su informe final, donde presenta el desarrollo de sus investigaciones. Entregando el informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral. Siendo que en sus consideraciones finales la Comisión: no consideró que fuera relevante el tiempo de residencia en el exterior para la inclusión de los ciudadanos mexicanos en el padrón electoral especial para la votación en el extranjero, por tal motivo se atendió a la base subjetiva del derecho al voto, que establece exclusivamente dos condiciones para otorgar el sufragio: la nacionalidad mexicana y la mayoría de

edad. Se propusieron tres modalidades para el Registro e Identificación de Electores, que son: credencial para votar con fotografía emitida en el extranjero, tarjeta de identificación electoral con fotografía emitida en el extranjero; y credencial para votar con fotografía emitida en México. Para conservar los requisitos de seguridad en la elaboración del padrón electoral se observarían los procedimientos establecidos por el COFIPE, y al elaborarse un padrón específico de ciudadanos en el extranjero se consideró que sería posible utilizar nuevas tecnologías que permitan realizar las verificaciones necesarias, incluso en el momento de solicitud y emisión de los documentos de identificación electoral. Se consideró factible publicar las listas nominales de electores en las sedes en las que se realice el proceso de registro. Se consideraron seis modalidades para la emisión del voto que van desde el voto "in situ hasta el voto a distancia". No se identificaron condiciones internacionales que pudieran impedir el voto en el extranjero, considerando conveniente que la autoridad electoral pidiera a la Secretaría de Relaciones Exteriores, enviar notas de cortesía diplomática a los gobiernos de los países en los cuales se organizaría la elección y con ello solicitar la expedición de visas oficiales al personal del IFE involucrado. Se consideró necesario mantener el requisito de nacionalidad mexicana para poder fungir como funcionario de casilla. Por tal motivo aquellos ciudadanos que tengan doble nacionalidad, no podrán desempeñar esta importante función en el extranjero. Para los

Mexicanos, así como para la Comisión el IFE es la autoridad competente en materia electoral; sin embargo, tal y como sucede en el territorio nacional, deberá contar con el apoyo y colaboración de otras instancias gubernamentales. Para el caso de la organización del proceso electoral en el extranjero, la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores será significativa a consideración de la Comisión, sobre todo si se toma en cuenta que las representaciones consulares mexicanas en el extranjero son punto de referencia de la población mexicana. Así mismo se consideró que la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Electorales, también deberá contar con el apoyo del cuerpo consular, en su carácter de fedatarios de actos que pudieren configurar delitos electorales realizados en el extranjero.

Con base en una revisión del Derecho Internacional Positivo, la Comisión realizó un dictamen sobre la aplicación extraterritorial de la legislación mexicana relevante para el voto de los mexicanos en el extranjero. En el documento se concluye que el Derecho Internacional permite que los Estados legislen, con efectos extraterritoriales, respecto de personas que están bajo su jurisdicción, pero sustraídas de su territorio, para regular actos que pueden tener efectos en el territorio de ese Estado, aunque se lleven a cabo en el exterior.

La Comisión consideró que con un eficiente sistema de convocatoria a través de los medios masivos de comunicación, será posible conformar el Padrón Electoral de Ciudadanos en el

Extranjero. La comisión consideró conveniente proponer mecanismos de seguridad que, en función de las características específicas de cada modalidad de registro o emisión de voto preserven, aseguren y garanticen la total confiabilidad, transparencia, equidad y objetividad en el proceso.

Un punto importante es que la Comisión en su informe final considera el abrir la posibilidad a de innovar el uso de ciertos materiales electorales y aprovechando los adelantos tecnológicos que ya se utilizan en los procesos electorales de otros países, se podrían utilizar maquinas especiales para votar y sistemas computacionales desarrollados específicamente para garantizar la certeza del sufragio, a la vez que se reducen los costos de organización del proceso. Para determinar la ubicación de los sitios de votación, se consideró que la autoridad electoral debería realizar estudios demográficos que den cuenta de los patrones de dispersión y concentración de los asentamientos de ciudadanos mexicanos en otros países. Sobre la base de estos estudios, la autoridad deberá tomar decisiones respecto de los métodos de emisión del sufragio más convenientes. En algunos países, las modalidades de voto a distancia no solo serían las que mejor cubrieran a la población dispersa, sino que además, serían las que, a bajo costo, permitieran una eficaz organización del proceso. En otros en cambio, sería necesario instalar casillas e incluso centros de votación que logren atender a una población altamente concentrada. Para la atención de esos sitios de votación, la

autoridad deberá quedar dotada de los instrumentos necesarios para realizar la integración de las mesas directivas de casilla, a partir de los procedimientos de insaculación y capacitación establecidos por la legislación vigente. Por lo que hace a los cómputos y escrutinios, la Comisión consideró que si se optaba por la instalación de casillas y centros de votación, el computo y escrutinio se realizaría en los términos de la legislación vigente, si la votación se instrumenta a distancia, sería necesario establecer en el Código nuevas modalidades para el computo y escrutinio, si el voto se realiza por correo, las sedes del IFE en el extranjero deberán realizar los procedimientos que permitan autenticar el emisor del voto y garantizar la secrecía del sufragio y en el caso de que el voto decida realizarse por medio de sistemas telefónicos u otros medios computarizados, los procedimientos de computo y escrutinio se realizarán automáticamente.

En materia de lo contencioso electoral, la Comisión propone que se mantenga como máxima autoridad, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De igual manera sería aplicable la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por otra parte y en virtud de que el proceso electoral organizado en el extranjero tiene como objetivo fundamental la elección de Presidente de la República Mexicana, la Comisión de especialistas consideró que los partidos políticos deberán de estar inhabilitados para recibir recursos de organizaciones políticas,

personas físicas y morales extranjeras y por parte de organizaciones internacionales de todo tipo, así mismo el financiamiento privado de los partidos no podrá exceder del 10 por ciento total y se pondrá un tope a los gastos de campaña en el extranjero para lo cual se impondría un riguroso mecanismo de fiscalización, el cual sería realizado por el Consejo General del Instituto en su sede de la Ciudad de México. La Comisión acordó proponer que sea el IFE el encargado de contratar los tiempos en radio y televisión en el extranjero y que estos sean distribuidos entre los partidos políticos con las actuales reglas del COFIPE.

A lo largo del informe, la Comisión identificó y propuso posibles arreglos que el IFE podría gestionar para la realización del voto en el extranjero que involucrarían a los órganos de los países de destino, a los proveedores de materia electoral, a los medios de comunicación; en el caso de los Estados Unidos de América, al servicios de Inmigración y Naturalización, asociaciones cívicas a autoridades locales, a vecinos inmediatos y organizaciones vecinales, en su caso los servicios postales y a las campañas telefónicas y de informática y desde luego, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3.10 MODALIDADES DE EMISIÓN DEL VOTO

Una vez ubicadas las modalidades de registro, la Comisión procedió a identificar las modalidades posibles de emisión del voto y en general, lo referente a la organización de la jornada electoral. En este sentido, se ubicaron tres grandes modalidades de votación: la emisión del sufragio en casilla ordinaria; la votación: la emisión del sufragio en casilla ordinaria especial; y el voto a distancia (por correo o por teléfono). Las dos primeras modalidades tienen referencias claras en nuestra legislación vigente y tendrían que responder a ciertas adecuaciones logísticas. La tercera implica, ciertamente, un procedimiento novedoso. Así para arribar a la construcción de las seis modalidades básicas , se combinaron los dos instrumentos de identificación electoral (credencial para votar con fotografía y tarjeta de identificación electoral con fotografía) y las tres modalidades de votación (casilla ordinaria, casilla especial y voto a distancia)

MODALIDAD 1.- Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y Credencial para Votar con fotografía.

MODALIDAD 2.- Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía.

MODALIDAD 3.- Voto en casilla especial, sin lista nominal y con Credencial para Votar con fotografía.

MODALIDAD 4.- Voto en casilla especial, sin lista nominal y con tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía

MODALIDAD 5.- Voto a distancia, con lista nominal y Credencial para Votar con Fotografía

MODALIDAD 6.- Voto a distancia, con lista nominal y Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía.

La comisión identificó no solamente 6 modalidades básicas para la emisión del voto, que demuestran la viabilidad de la elección con participación de votantes en el exterior, sino que pudo identificar también una amplia gama de derivaciones de las mismas, mediante combinaciones que resultaron apropiadas, sobre todo en la medida que respetan el criterio de racionalidad jurídica, es decir, que son consistentes con los elementos sustantivos del régimen electoral constitucional y legal vigente en México; así mismo para poner en practica alguna de las 6 modalidades es necesario aproximar el modelo electoral a las condiciones que la realidad impone.

El resultado más significativo del ejercicio del cual se desprende la derivación de las modalidades básicas del voto en el extranjero es que no hay condición jurídica, económica ó logística que provoque como solución a la cuestión del voto de los mexicanos en el extranjero su negación ya que siempre existirá una respuesta afirmativa a la realización del voto de los mexicanos en el extranjero

3.11 CAMPAÑAS MEDIOS Y FISCALIZACIÓN

Este apartado se refiere a los instrumentos necesarios con que debe contar la autoridad electoral para garantizar el acceso a los mexicanos en el extranjero a la información referente a los candidatos, las plataformas de los partidos políticos y la equidad de condiciones de la competencia en el extranjero. La Comisión recomendó que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se otorgue la facultad al Consejo General del Instituto Federal Electoral para contratar tiempo en los medios masivos de comunicación, así como el uso de locales en los que se puedan llevar a cabo actos de campaña en el extranjero. Para asegurar la equitativa distribución del uso de los tiempos en los medios y de los locales entre los partidos políticos, se deberá aplicar el criterio existente en la legislación vigente 30% de manera igualitaria y 70% en proporción a la votación obtenida por los partidos en el proceso electoral federal inmediatamente anterior. Los partidos políticos tendrán en los términos que establezca el Código, el derecho de realizar actos de campaña y propaganda en la medida de sus propias determinaciones y usando sus propios recursos.

También se consideró garantizar el establecimiento de eficaces mecanismos de fiscalización de los gastos de campaña en

el extranjero, por parte de los partidos políticos y para ello, los partidos deberán realizar contratación de servicios y compra de materiales de campaña en el extranjero, a través del IFE.

Finalmente, la Comisión recomendó establecer dentro del Código una figura de tope a los gastos de campaña en el extranjero, cuya base de cálculo sea distinta a la que actualmente se emplea para limitar los gastos de campaña presidencial en territorio nacional. Así mismo, se debería mantener el principio según el cual los partidos políticos se encuentran inhabilitados para recibir recursos de partidos políticos, personas físicas o morales, extranjeros y de los organismos internacionales de cualquier naturaleza. La Comisión no arribó a una conclusión sobre la conveniencia o inconveniencia de mantener este principio para los mexicanos que viven o trabajan en el extranjero.

Así mismo la comisión consideró conveniente que el IFE suscribiera arreglos con los medios de comunicación que tienen audiencias mexicanas, con el objeto de difundir la información respecto del proceso electoral y de regular los tiempos y espacios en los medios para asegurar la equidad. Por otra parte, con el propósito de asegurar al máximo la moratoria de encuestas de salida como se establece en el artículo 190 del COFIPE, el Instituto podría buscar “pactos de caballeros” con dichos medios, en los lugares de mayor concentración de votantes, para que observen dicha moratoria.

Podría resultar útil que el IFE concluyera con las autoridades locales, los arreglos que sean necesarios para asegurar una permisibilidad equitativa a los partidos políticos respecto del uso de los espacios públicos para actos de campaña e inclusive, para la realización de la jornada electoral (exceptuando los inmuebles gubernamentales y los recintos religiosos).

Por otra parte, se pensó sería necesario que el IFE concertara arreglos adecuados con dichas autoridades en materia de seguridad, en al menos cuatro rubros:

- 1.- La realización de actos de campaña en espacios públicos.
- 2.- La seguridad de los candidatos que realicen actos de campaña
- 3.- La protección de los sitios de votación en la jornada electoral.
- 4.- La promoción de la paz, la tranquilidad y el orden en los sitios de registro, sobre todo en las fechas cercanas a la conclusión del límite de tiempo en que dicho registro estará abierto.

El IFE, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podría también negociar arreglos con las embajadas de los países de destino, respecto de las visas con las que deberán contar los

representantes de partidos políticos y sus respectivos candidatos para realizar actos de campaña. En el caso de estos últimos, podría concebirse que viajen con pasaporte oficial, con lo cual quedarían exentos del requisito de visa en aquellos casos en los que existan acuerdos de supresión.

Todas estas fueron muy buenas propuestas realizadas por la comisión, sin embargo actualmente en el Código Federal Electoral en su artículo 296 se especifica lo siguiente “...1. **Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el Artículo 182 de este Código...**”, así que por lo pronto no podrán realizar campaña electoral los candidatos a cargo de elección popular en el extranjero, lo cual a consideración de la ponente es muy buena decisión, ya que los mexicanos que se encuentren en el extranjero y que tengan interés en votar (lo que seguramente se deberá a su idea de regresar a su país de origen), estará bien informado, ya sea por medio de familiares o amigos de las condiciones de cada uno de los candidatos en este caso a presidente que se estén postulando, y evidentemente los mexicanos que no tengan el menor deseo de regresar a su patria, no se molestarán en indagar acerca de estos candidatos, siendo los gastos de campaña en el exterior innecesarios.

3.12 ARREGLOS INTERNACIONALES

La Comisión de Especialistas enunció 11 posibles arreglos que el IFE podría gestionar para la realización del voto en el exterior, los cuales se presentan a continuación:

1.- Con los órganos electorales de los países donde se efectuaría el voto de los mexicanos en el extranjero, aunque podrían celebrarse las elecciones sin que para ello sea necesario establecer formalmente la colaboración con dichos órganos. Sería conveniente que se firmaran acuerdos con los órganos electorales de aquellos países que cuentan con mayor concentración de votantes mexicanos.

2.- Con proveedores de material electoral, con el propósito de reducir los costos de su transporte desde México, cumpliendo con la ley de adquisiciones y con la debida atención a las medidas de seguridad que se requieren para el caso.

3.- Con los medios de comunicación que tiene audiencias mexicanas, con el objeto de publicitar lo correspondiente al proceso electoral incentivando el voto en el exterior, proveyendo información sobre la mecánica de la votación, los requisitos necesarios, los lugares a los cuales acudir, etcétera. Se previó la conveniencia de que el IFE buscara convenios con los medios en lo relativo a los actos de campaña, cuyo objetivo sería regular los tiempos y espacios en dichos medios para asegurar la equidad.

4.- Con el servicio de Inmigración y Naturalización y, demás autoridades coadyuvantes, con miras a que las elecciones se celebren en un clima de seguridad para los votantes.

5.- Con asociaciones cívicas de mexicanos, con el fin de lograr su apoyo en la difusión del proceso electoral y sobre las características del IFE.

6.- Con las autoridades locales, concluyendo con ellas los arreglos que sean necesarios, para asegurar una permisibilidad equitativa a los partidos políticos respecto del uso de espacios públicos para actos de campaña e incluso para la realización de la jornada electoral (desde luego no en inmuebles gubernamentales del país de destino ni en recintos religiosos)

7.- Con los vecinos inmediatos y organizaciones vecinales de los lugares donde decida ubicar centros de votación, para solicitar su comprensión durante la jornada electoral.

8.- Con los servicios postales en caso de que se decidiera realizar el voto por correo.

9.- Con las campañas telefónicas y de informática, si se optara por la modalidad del voto por teléfono.

10.- Con la Procuraduría General de la República, respecto del papel que desempeñarían los agentes consulares en su calidad de funcionarios auxiliares del Ministerio Público, dotados de fe pública, en el caso de la comisión de delitos electorales y de la necesidad de dar fe sobre los hechos, particularmente durante la jornada electoral. Por otra parte, sería conveniente que el IFE considerara cual sería la alternativa en caso de que se decidiera que los cónsules se abstuvieran de participar en esa capacidad.

11.- Con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en su calidad de órgano de relaciones con el exterior del Estado mexicano que , como un acto de cortesía internacional, cursara Notas Diplomáticas, al menos con los países de mayor concentración de votantes mexicanos, para informarles sobre el proceso electoral, de la manera como se efectuará. En ella se señalaría que posiblemente sea necesario concluir arreglos con autoridades locales para ciertos aspectos relacionados con los actos de campaña y con la jornada electoral, dando seguridades de que el IFE procurará, en todo momento, asegurar el respeto de las disposiciones legales vigentes en dichos países, mencionando además que todo ello constituye un avance en el proceso democrático mexicano. Cabría destacar al respecto que en todos los casos habría que ofrecer reciprocidad.

Así mismo, en caso de que se decida usar el correo diplomático y la valija para llevar el material electoral (al lugar de destino); regresar los paquetes electorales y los expedientes de las casillas a nuestro país, con amparo en las disposiciones jurídicas internacionales ya identificadas, convendría que el IFE realizara los arreglos para que dichos correos fuesen funcionarios del Instituto, debidamente acreditados diplomáticamente ante los gobiernos de los países de destino.

El IFE podría llegar a arreglos con las embajadas de los países de destino respecto de las visas con las que deberán contar los representantes de partidos políticos y sus respectivos candidatos para realizar sus actos de campaña. Podría concebirse que viajen con pasaporte oficial, con lo cual quedarían exentos del requisito de visa, en aquellos casos en los que existan acuerdos de exención.

Si el IFE decidiese que requiere enviar en las distintas etapas del proceso a partir del registro y hasta la jornada electoral a algunos de sus funcionarios, podría resultar de utilidad que el Instituto, se acercara a las embajadas respectivas para asegurarles visas que les permitieran desarrollar las actividades a las que estarían dedicados.

Otro asunto importante, que tiene relación con el apoyo que se requeriría de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es que,

dado que en la mayoría de los tratados de extradición (que podrían resultar para someter a la justicia mexicana a quienes cometan delitos electorales) normalmente se exceptúan los gobiernos de los países de mayor concentración de mexicanos, al menos de que los delitos electorales no se equipararan al concepto de delitos políticos, por más que deban estar sujetos al requisito de doble criminalidad.

De estos arreglos internacionales citados, se hicieron innecesarios, la mayoría, en las pasadas elecciones del 2006, ya que las elecciones se realizaron por correo, y si actualmente se optara por implementar el voto electrónico para las próximas elecciones presidenciales, se tendrían que tomar en cuenta las propuestas enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 y 11.

3.13. PROCESO ELECTORAL DEL 05 DE JULIO DEL 2003

En las elecciones del 06 de julio del 2003, se organizó por el Instituto Electoral del Distrito Federal, la utilización de 150 URNAS ELECTRONICAS, proporcionadas por Brasil, teniendo como objetivos; el determinar la viabilidad del uso de Urnas electrónicas para la emisión del voto en los procesos electorales y; conocer la opinión de los partidos políticos y de los ciudadanos del Distrito Federal, sobre el uso de la Urna Electrónica, siendo esta prueba piloto todo un éxito ya que la mayoría de los votantes confirmo que esta forma de emitir el voto les resultaba mas

sencilla que la ordinaria, aunado a que en el transcurso de las votaciones no se produjo ningún incidente técnico, obteniéndose los resultados finales en un tiempo considerablemente menor que con el sistema tradicional del computo.

La realización de esta prueba piloto permitió evaluar que la emisión del voto mediante Urna Electrónica resulta una forma más sencilla de votar con respecto al procedimiento tradicional y representa un costo menor también, ya que no se tuvo que elaborar é imprimir un importante número de documentos y materiales electorales, así como capacitar a ciudadanos para que se desempeñen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, representando ahorros considerables a mediano plazo.

4.- EL VOTO ELECTRÓNICO COMO MECANISMO QUE COADYUVE A LA CONSECUCCIÓN DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

4.1 VOTO ELECTRÓNICO, SU DEFINICIÓN

Puede considerarse como una combinación de procedimientos tradicionales con el uso de bases de datos y urnas electrónicas que facilitan la realización de dichos procedimientos. Durante los últimos años el desarrollo, evolución y perfeccionamiento de las computadoras y sus aplicaciones en los ámbitos de la información y la comunicación, han estimulado una nueva y profunda reestructuración progresiva de la sociedad, a este fenómeno social se le ha denominado Revolución Informática han generado un proceso de adaptación in continuum de los individuos y las instituciones a una nueva compleja realidad social.

La automatización de las elecciones con sistemas tecnológicos de votación tiene como modalidad predominante el *voto electrónico*; un fenómeno que por su gran potencial de impacto en el futuro de la política esta cambiando la forma de concebir la *democracia* en su forma procedimental y mínima; la electoral y mientras la democracia representativa como forma de gobierno siga siendo atractiva a gran parte de las naciones del mundo, las elecciones seguirán siendo el momento más

significativo en la conformación de los poderes y la lectura mas importante del estado anímico de una Nación. Es en este contexto de ideas donde se inscribe la tendencia a automatizar los sistemas electorales.

4.2 DIVERSOS SISTEMAS DE VOTO ELECTRÓNICO

A través del tiempo el hombre ha buscado la manera de mejorar su forma de vida y a partir de la perdida de confianza en los partidos políticos que enmarcó la vida pública en los últimos 50 años, se han producido reformas políticas estructurales, con el fin de que la ciudadanía tuviera una mayor participación y representación en los órganos de decisión, por medio de los partidos. Hacia finales del siglo XX e inicios del XXI, en la mayoría de los estados, se ha incorporado en el debate político- electoral la cuestión de mejorar los procesos electorales con la simplificación de sus procedimientos organizativos y de la emisión del voto; de la optimización del uso de recursos públicos; de una creciente difusión de la cultura democrática; del mejoramiento de la documentación y materiales electorales que garanticen la universalidad, la secrecía y la individualización del voto, por encima de las limitaciones físicas de los ciudadanos; y de un uso más extensivo e intensivo de la tecnología que pueda ser aplicable.

En este contexto, a pesar de que el uso de la tecnología en los procesos electorales es relativamente reciente, su aplicación se ha extendido e intensificado de manera vertiginosa, para convertirse en una herramienta de trabajo casi imprescindible, por lo que actualmente , los avances tecnológicos-como los equipos y programas de computo, los sistemas informáticos y de telecomunicaciones, entre otros_ han sido aprovechados por las instituciones electorales en diversas areas.

Así la elaboración y actualización de los registros de electores, las bases de datos- con información sobre los aspectos electorales, geográficos, políticos y sociodemográficos del entorno electoral-, los sistemas administrativos, el seguimiento de las actividades y financiamiento de las agrupaciones políticas, la organización de los procesos electorales, el diseño de la documentación y los materiales electorales, el control de la logística y la operación interna de las áreas de trabajo, los programas de resultados electorales preliminares y la elaboración de las estadísticas electorales constituyen algunos ejemplos de procedimientos cuya realización está fuertemente ligada al uso de la tecnología.

Durante los últimos 10 años, Bélgica, Brasil, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Gran Bretaña, India, Japón, Paraguay y Venezuela han aplicado distintos tipos de sistemas de voto electrónico con resultados muy favorables.

Los tipos de tecnologías para su aplicación en la organización de los procesos electorales que se han desarrollado son: la urna electrónica- en esta categoría existe una modalidad digitalizada llamada touch screen-el escáner o contador de votos, el voto por teléfono y el voto por Internet.

URNA ELECTRÓNICA	* Dispositivo Electrónico que permite el registro y escrutinio de los votos emitidos, así como la transmisión de los resultados del cómputo de la elección en la casilla.
PANTALLA SENSITIVA (TOUCHSCREEN)	* Dispositivo digital que permite el registro y escrutinio de los votos emitidos, así como la transmisión de los resultados del cómputo de la elección en la casilla, mediante la utilización de un teclado sensitivo que está contenido en la pantalla del monitor
CONTADOR DE VOTOS (escáner)	* Dispositivo electrónico que permite el conteo y escrutinio de los votos por medio de un lector óptico.
VOTO POR TELEFONO	* Sistema informático que opera con los aparatos telefónicos y permite el registro y escrutinio de los votos emitidos, así como la emisión de los resultados del cómputo de una elección.
VOTO POR INTERNET	* Sistema informático que opera con un procesador personal conectado a la Internet, que permite el registro y escrutinio de los Votos emitidos, así como la emisión de los Resultados del cómputo de una elección.

Por otra parte existen diversos países con sistemas de voto electrónico implantado como lo son:

El gobierno belga es pionero en la aplicación de sistemas de voto electrónico en Europa. En las últimas elecciones municipales celebradas el pasado 8 de Octubre del 2000, el sistema ha sido utilizado por el 44% de los electores. En **Estados Unidos** hay una gran variedad de métodos de recuento automático. En las elecciones presidenciales del 2000 tan solo el 1.6% de los electores votaron usando las papeletas convencionales de papel; el 9.1% usó registro electrónico directo; el 18.6% usó las máquinas de palanca de votar; el 27.3% usó lectores ópticos y el 34.3 % usó las tarjetas perforadas. **Brasil** es el país más avanzado en la implantación de sistemas de voto electrónico. En las últimas elecciones , han votado por este sistema 109 millones de electores. Las principales motivaciones para la implantación del sistema fueron: la eliminación del fraude electoral; reducción del tiempo de escrutinio; facilitar el ejercicio de voto a los analfabetas. En el caso de **Venezuela**, consultando el Consejo Nacional Electoral (CNE), en la descripción del proceso de votación se alude a la máquina de votar pero no se describe la misma; no obstante , da a entender que es una máquina de lectura óptica, ya que los electores deben llenar con bolígrafo unos óvalos colocados al lado de los espacios para los candidatos. En **Filipinas**¹, las primeras votaciones con

¹ Los datos recabados en cada uno de los Consejos Distritales podrán transmitirse a otras áreas aún distantes que capten la información (por ejemplo a los consejos locales o de preferencia , en una forma directa, al Consejo General del Instituto Federal Electoral de una manera rápida y veráz, mediante el empleo de modems o fax modems u otros instrumentos tecnológicos que se consideren más adecuados, por ejemplo la llamada “tarjeta fax MODEM” que ha demostrado tener cierta superioridad respecto de sus primas mecánicas, pues se puede programar para funcionar de noche y sin operarios al ofrecer la ventaja de transmitir con mayor claridad evitándose la etapa de captura óptica

voto electrónico fueron realizadas en las elecciones generales el 11 de mayo de 1998 en la citada región de Muslim Mindanao; por otra parte, la **India** es uno de los pocos países que tiene un ministerio específico de tecnologías de la información; la informatización del sistema electoral en un poco tardía; el censo de votantes se ha empezado a informatizar a partir del año de 1998 y solo se ha aplicado en algunos estados del país.

Así mismo existen países que a pesar de no haber utilizado el voto electrónico en Elecciones Federales si lo han utilizado en otro tipo de votaciones, como Municipales o estudiantiles como es el caso de **Alemania** que utilizó la “Votación On- line” que consistía en el uso de una computadora personal, con tarjeta inteligente con código de identificación y lector de tarjetas, en las elecciones del Parlamento Estudiantil de la Univesidad Osnabruck (2000), e Esslingen (2001).

Argentina es otro ejemplo que utilizó en el año 2000 la “Urna Electrónica” como sistema de votación en las Elecciones Provinciales, el cual fue muy parecido al utilizado en Brasil.

del original, pues se pasa directamente del disco duro de la computadora a la línea telefónica lo que constituye una gran ventaja en cuanto a la legibilidad de los documentos recibidos. También hace posible que los documentos puedan leerse en pantalla sin necesidad de realizar una impresión física. Lo anterior es posible siempre y cuando estén encendidos los sistemas de cada “NODO” , programando la máquina para que a

Bélgica es otro país en el cual se utilizó el voto electrónico como medio de votación en las elecciones municipales, utilizando un dispositivo similar al del cajero automático, sistema que se encuentra regulado por ley desde el 11 de abril de 1994; en **Costa Rica** se llevó a cabo una prueba piloto el 1 de diciembre del 2002 en la cual se utilizó una urna electrónica como medio de votación, y posteriormente se han realizado elecciones en las que se cuenta con la opción electrónica como opcional, junto al método convencional.

4.3 PARTICIPACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y LA ADICIÓN AL COFIPE MEDIANTE LA CUAL SE HIZO POSIBLE EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.

Para poder llevar a cabo el voto de los mexicanos en el extranjero comenzando desde la organización del proceso electoral, es necesaria la participación de la Secretaría de Relaciones. Para instrumentar en la legislación electoral el voto de los mexicanos en el extranjero, fue necesario adicionar,

determinada hora envié información a la central, que deberá de estar preparada para la recepción de esta información de computo electoral.

principalmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). La Comisión identificó y analizó tres posibilidades para implementar el voto de los mexicanos en el extranjero:

- Una ley especial;
- Una reforma lineal del Cofipe;
- La adición de un libro nuevo al Cofipe;

Considerando la tercera opción la más conveniente por lo que debería agregarse entre otros los siguientes aspectos, en la medida que resultaran necesarios:

- Aclarar que el voto de los mexicanos en el extranjero, será únicamente para las elecciones de Presidente de la República;
- Establecer las formas en que se aplicaran las sanciones administrativas y penales por actos cometidos en el extranjero;
- Determinar la forma en que el IFE establezca oficinas ó módulos en el extranjero, de manera tal que se puedan organizar y llevar a cabo las elecciones;
- Otorgar facultades al IFE para que organice y leve a cabo el proceso electoral y el ejercicio del derecho de voto de los mexicanos que se encuentran en el extranjero;

- Definir la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores con el IFE para la realización y celebración de dichos comicios;
- Disponer lo relativo a actos preparatorios de la elección
- Definir la normatividad sobre las campañas electorales efectuadas en el extranjero;
- Posibilitar los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas situadas en el extranjero;
- Regular el registro de los ciudadanos;
- Establecer normas sobre la producción, distribución y resguardo de la documentación o material electoral;
- Definir reglas referentes al desarrollo de la jornada electoral;
- Disponer la normatividad sobre la instalación y apertura de casillas
- Establecer reglas sobre la actuación y el registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casillas
- Definir reglas sobre la votación;
- De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Y de los resultados de votación.

4.5 PROPUESTA DE REFORMAS.

Cuando se piensa en la posibilidad de mejorar los procedimientos de los procesos electorales, surge el fantasma de la desconfianza entre los actores políticos y algunos sectores de la ciudadanía; quizá dicha desazón sea generada por la idea de que realizar las cosas de manera distinta a como tradicionalmente se han hecho implica hacer trampa, tomando en cuenta que los procesos electorales siguen realizándose con el mismo sistema que utilizó Francisco I Madero para emitir su voto en la elección presidencial de 1910 lo que resulta incongruente con los avances y tendencias que existen en otros países, en los que se han puesto al servicio del voto las nuevas tecnologías, con buenos resultados. No obstante la madurez política de la sociedad mexicana en general, el fortalecimiento de la práctica de la democracia como una forma de vida, la profesionalización del personal de las instituciones electorales, el creciente acceso a los avances tecnológicos y la pujante demanda de mejora de los servicios públicos de las nuevas generaciones obliga a las instituciones electorales a buscar nuevas formas de organizar los procesos electorales y a utilizar tecnologías apropiadas a las necesidades de nuestro país, es por esto que el uso de la tecnología en procedimientos para la organización de los procesos electorales se han convertido en una nueva herramienta de trabajo casi imprescindible que permite que estos sean mas eficaces.

La incorporación del voto electrónico en las próximas elecciones, en las que ya está aprobado voten aquellos mexicanos que se encuentran en el extranjero representa un paso adelante en el intercambio de experiencias en materia de legislación y tecnología ya que la optimización y buen funcionamiento de los procesos electorales en el país como ya se ha manifestado constituye una prioridad, en virtud de que dichos procesos son la vía mas directa que tienen los individuos para participar y legitimar sus opiniones y decisiones políticas en ejercicio de su derecho político ciudadano y hasta el momento tanto en otros países que ya han implementado el voto electrónico para llevar a cabo sus elecciones, así como en México que se han realizado pruebas piloto para verificar la eficacia de este sistema han reconocido que la implementación de esta tecnología ha sido adecuada y transparente.

Así mismo se considera que de las diversas opciones de voto electrónico en puntos anteriores ya citadas la URNA ELECTRÓNICA es la más adecuada para mejorar los procesos electorales, ya que ofrece una multiplicidad de ventajas sobre el procedimiento tradicional del ejercicio del voto, al representar ahorros en la producción de boletas, documentación y materiales electorales, brinda mayor seguridad y confiabilidad al eliminar la posibilidad de error en el escrutinio y computo al termino de la jornada electoral, enviando la información del exterior a un

servidor o maquina central en México permitiendo la obtención de resultados oficiales en un menor plazo y evitando la necesidad de contratar a empresas o instituciones para desarrollar los programas de resultados preliminares; Por otro lado permite al ciudadano corregir su preferencia antes de confirmar el sentido de su voto.

Y como ya ha quedado plasmado en los capítulos anteriores, este sistema ya fue probado en el Distrito Federal mediante una prueba piloto en la cual se probó su viabilidad, obteniendo resultados positivos.

Sin embargo no se omite manifestar que en el caso de que se implementara el voto electrónico como medio que coadyuve para el voto de los mexicanos en el extranjero, específicamente la utilización de la Urna Electrónica tendrían que reformarse algunos artículos del COFIPE, entre los que se encuentran los contenidos en el Libro Sexto, para quedar a continuación se especifica:

Artículo 273

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

[Artículo 274]

Artículo 274

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el Artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del Artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato

aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero;

II. Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero a efecto de que sea registrado en la lista nominal de la sección electoral correspondiente

III. Los demás establecidos en el presente Libro.

[Artículo 275]

Artículo 275

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso I del párrafo 1 del Artículo anterior entre el 1o. de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y

b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

3. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este Artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío.

4. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

5. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

[Artículo 276]

Artículo 276

1. La solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por medio **de la Urna Electrónica** en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;
- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar”.

[Artículo 277]

Artículo 277

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.
3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.
4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.
5. Serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código.

[Artículo 278]

Artículo 278

1. A partir del 1 de octubre del año previo al de la elección presidencial y hasta el 15 de enero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.
2. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos a que se refiere el párrafo anterior para que estén a disposición

de los ciudadanos mexicanos. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

[Artículo 279]

Artículo 279

1. Las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.
2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.
3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.
4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.
5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

[Artículo 280]

Artículo 280

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.
2. Las listas se elaborarán en dos modalidades:
 - a. Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente, a efecto de que queden registrados en la lista nominal de la sección electoral correspondiente y puedan emitir su voto en la Urna Electrónica más cercana a su domicilio. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para fines electorales.
 - b. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos de cotejo con las personas que acudieron a votar y los resultados guardados en la memoria de cada una de las Urnas Electrónicas.
3. En todo caso, el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

4. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

[Artículo 281]

Artículo 281

1. Los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b del numeral 2 del Artículo anterior, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

[Artículo 282]

Artículo 282

1. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive.

3. De las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 5 del Artículo 158 de este Código y en la ley de la materia.

5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

[Artículo 283]

Artículo 283

1. La Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de los modelos de las boletas electorales, que quedarán grabadas en las memorias de las Urnas Electrónicas y que serán las que aparecerán en la pantalla de las mismas el día de las elecciones, mismas que se guardarán en sobres junto con el instructivo para el elector y que se enviarán al Instituto, y posteriormente serán enviados, por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero, con el fin de que comience a familiarizarse, tanto con los emblemas de los partidos participantes, como con el uso de la Urna Electrónica .

2. Para los efectos del párrafo anterior a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que aparecerá en la pantalla de las Urnas Electrónicas que serán utilizadas por los ciudadanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso, así los demás documentos y materiales.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a la boleta electoral,* las disposiciones del Artículo 205 de este Código.

4. * (DEROGADO).

[Artículo 284]

Artículo 284

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el Artículo anterior estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del Artículo 280 de este Código.

3. La Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, el modelo de boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.

4. El envío de la documentación y material electoral antes señalados concluirá, a más tardar, el 20 de mayo del año de la elección.

[Artículo 285]

Artículo 285

1. Recibida la documentación y material señalado en el artículo anterior, el ciudadano acudirá a votar el día que para las elecciones se señale en el país en el que se encuentra residiendo, y en el lugar que para ellos se le haya asignado de acuerdo a su domicilio y una vez que haya sido encontrado en la lista nominal de la casilla en donde le corresponde votar, deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, indicando el recuadro que corresponda a su preferencia*.

2. El instructivo a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 283 anterior, deberá incluir, al menos, el texto íntegro del Artículo 4 del presente Código.

[Artículo 286]

Artículo 286

1. Una vez que el ciudadano haya votado, se le entintará su dedo pulgar derecho con tinta indeleble.

2. Una vez terminada la jornada electoral, se guardará en un disket los resultados obtenidos de cada urna, aunado a que las Urnas Electrónicas enviarán automáticamente los resultados al Servidor que se encuentre en México.

3. DEROGADO.

[Artículo 287]

Artículo 287

1. La Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para:

a) Recibir y realizar el computo de los resultados de las votaciones de los mexicanos residentes en el extranjero, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

b) DEROGADO

c) Resguardar los diskets con los votos que y salvaguardar el secreto del voto.

[Artículo 288]

Artículo 288

1. DEROGADO

2. Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir el sobre que contiene la boleta electoral, se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción.

3. El día de la jornada electoral el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe previo sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores*.

[Artículo 289]

Artículo 289

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en el extranjero, el Consejo General:

a) Determinará el número de casillas que se instalarán en el extranjero dependiendo de la afluencia de solicitudes recibidas por cada país y localidad. y

b) Aprobará *a los integrantes del Instituto Federal Electoral que deberán estar presentes al momento de que se reciban en el servidor el computo total de votos emitidos mediante las Urnas Electrónicas utilizadas en el extranjero*.

2. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.

4. Los partidos políticos designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

5. En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

6. La Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

[Artículo 290]

Artículo 290

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

2. El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

[Artículo 291]

Artículo 291

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó".

b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior.

c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta.

d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.

e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del Artículo 229 y 233 de este Código.

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el Artículo 230 de este Código y en el inciso c) de este párrafo.

[Artículo 292]

Artículo 292

1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme al distrito electoral que corresponda.

2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.

3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este Artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

[Artículo 293]

Artículo 293

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso k) del párrafo 1 del Artículo 83 de este Código, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El Secretario Ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por distrito electoral uninominal, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión, por distrito electoral y mesa de escrutinio y cómputo, en el sistema de resultados electorales preliminares.

[Artículo 294]

Artículo 294

1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el Artículo 292 de este Libro.

2. Los partidos políticos recibirán copia legible de todas las actas.

3. Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

[Artículo 295]

Artículo 295

1. Realizados los actos a que se refiere el Artículo 250 de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en la copia del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito.

2. El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta a que se refiere el inciso d) del párrafo primero del Artículo 250 de este Código.

3. La copia certificada del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del Artículo 252 de este Código.

[Artículo 296]

Artículo 296

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el Artículo 182 de este Código.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

[Artículo 297]

Artículo 297

1. La violación a lo establecido en el Artículo anterior podrá ser denunciada, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, aportando los medios de prueba, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

2. Para el desahogo de las quejas señaladas en el párrafo anterior, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones del Título Quinto, del Libro Quinto y los Artículos 49-A y 49-B de este Código.

3. Si de la investigación se concluye la existencia de la falta, las sanciones que se impondrán al partido político responsable serán las establecidas en el Artículo 269 de este Código, según la gravedad de la falta.

[Artículo 298]

Artículo 298

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

[Artículo 299]

Artículo 299

1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, será previsto en el presupuesto del propio Instituto.

[Artículo 300]

Artículo 300

1. El Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.

2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El proceso electoral 2006 representó un hito histórico, en virtud de que significó un gran avance en la vida democrática en nuestro país, por reconocer los derechos de los mexicanos residentes en el extranjero en el ámbito electoral, al permitir ejercer su voto, ya que constitucionalmente tienen el derecho de votar en las elecciones de nuestro país a pesar de que estén fuera de él, ya que son mexicanos y ciudadanos.

SEGUNDA.- El artículo **34**, define los requisitos para ser **ciudadano mexicano**, plasmando el requisito de edad que es de 18 años y por otra parte un modo honesto de vivir; así mismo el artículo **35 marca** como prerrogativa del **ciudadano**, el votar en elecciones populares, diciendo con esto que para votar en elecciones populares se deberá ser ciudadano; el **ARTÍCULO 30**, marca que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización y por último el **ARTÍCULO 36** nos marca como obligación del ciudadano de la república el votar en elecciones populares **en los términos que la ley establezca**, la reforma a este artículo publicada el 22 de agosto de 1996, fue el pináculo que permitió que en estas elecciones presidenciales, aquellos mexicanos que se encontraban en el extranjero votaran, aunque no se obtuvo el resultado que se esperaba, ya que de los aproximadamente 2,157,752 mexicanos que residen en el

extranjero, votaron un total de 32, 632; elecciones en las que en apego a lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal Electoral, a las 8:00 horas del 1°. De julio se cerró el plazo de recepción de los votos emitidos por los mexicanos residentes en el extranjero, ya que la Cámara de Senadores decidió, se llevaría a cabo la votación por medio del servicio postal, situación que provocó el descontento de los votantes en virtud de que tendrían que pagar para poder enviar el voto a este país el cual sería recibido en el local único instalado en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México. Obteniendo los siguientes resultados por partido, de la votación proveniente del extranjero.

PARTIDO POLITICO Ó COALICION	No. DE VOTOS	% DE VOTACION
PARTIDO ACCION NACIONAL	19, 016	58.29%
COALICION ALIANZA POR MEXICO	1, 360	4.17%
COALICION POR EL BIEN DE TODOS	11, 090	34.00%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	128	0.39%
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATICA Y CAMPESINA	337	2.72%

Lo anterior convierte en una realidad el voto de nuestros conacionales, pero dada la poca participación en dicho proceso electoral, es importante cuestionar si el correo es la vía idónea para ejercer este derecho por parte de nuestros paisanos,

debiendo tomar en cuenta que el voto al ser la forma más contundente de llevar a cabo la democracia, esta debe de avanzar a la par de la tecnología, para así poder lograr un sistema que garantice seguridad, rapidez y la reducción del gasto en el proceso electoral.

TERCERA.- Algunos Órganos Electorales, como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral de Baja California, se han preocupado por esta situación y han registrado diversos proyectos sobre la automatización del voto para lo cual han investigado sobre la viabilidad y características técnicas funcionales y operativas del proceso electoral automatizado, así como las ventajas que tiene cada uno de estos mecanismos.

El ejemplo más cercano es la prueba piloto organizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal en las elecciones del 06 de julio del 2003, en el que se utilizaron 150 URNAS ELECTRONICAS, proporcionadas por Brasil, teniendo como objetivos; el determinar la viabilidad del uso de Urnas electrónicas para la emisión del voto en los procesos electorales y; conocer la opinión de los partidos políticos y de los ciudadanos del Distrito Federal, sobre el uso de la Urna Electrónica, siendo esta prueba piloto todo un éxito ya que la

mayoría de los votantes confirmo que esta forma de emitir el voto les resultaba mas sencilla que la ordinaria, aunado a que en el transcurso de las votaciones no se produjo ningún incidente técnico, obteniéndose los resultados finales en un tiempo considerablemente menor que con el sistema tradicional del computo.

La realización de esta prueba piloto permitió evaluar que la emisión del voto mediante Urna Electrónica resulta una forma más sencilla de votar con respecto al procedimiento tradicional y representa un costo menor también, ya que no se tuvo que elaborar é imprimir un importante número de documentos y materiales electorales, así como capacitar a ciudadanos para que se desempeñen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, representando ahorros considerables a mediano plazo.

En un inicio se tendrá que invertir en la adquisición de las urnas electrónicas; el costo inicial de los equipos se estimó en unos 450 a 500 millones de dólares. Con un electorado registrado de unos 105 millones de electores, el costo sería de aproximadamente 5 ó 6 dólares por voto, pero hay que considerar que estas mismas urnas podrán utilizarse en elecciones posteriores; brindando mayor seguridad y confiabilidad en el escrutinio y cómputo al término de la jornada electoral, y obteniendo más rápido los resultados

finales e inclusive puede considerarse como una segunda opción el rentar los equipos únicamente en los periodos de elecciones, sin necesidad de comprar los equipos, ahorrando de esta forma mucho más en el gasto del proceso electoral.

CUARTA.- Para implantar un sistema electrónico de votación se necesita, que previo a la adopción de la legislación que lo autoriza, se realice un debate amplio entre todos los actores interesados pertenecientes a los partidos políticos y a la organización electoral, lo que ya fue tomado en cuenta tanto en la prueba piloto que arriba se enunció, como en la realizada este 02 de julio por el Instituto Electoral del Distrito Federal, obteniendo como resultados que participaron un total de 5 mil 824 personas en el ejercicio, lo que representa 9% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Además, los resultados arrojaron que 98% de los participantes consideró que la prueba piloto fue fácil, 96% dijo que el instructivo de uso estaba claro y 91% que estaría de acuerdo en su uso durante un proceso constitucional; así que en base a los anteriores resultados podemos considerar que fue un total éxito, aunado a que los diversos Representantes de los Partidos Políticos estuvieron de acuerdo.

QUINTA.- El segundo paso y que aún no tenemos es el de adoptar las normas legales que nos permitan llevar a cabo las elecciones por medio electrónico, siendo así que deberán de reformarse los artículos comprendidos en el Capítulo Quinto del COFIPE, para quedar de acuerdo a las reformas que se encuentran propuestas en el CAPITULO 4, específicamente en el apartado 4.5 de la presente tesis, estipulando los lineamientos necesarios a seguir, como se encuentra establecido en el CEDF en su TITULO QUINTO dentro de las DISPOSICIONES PRELIMINARES y una vez adoptadas las normas legales correspondientes, que deben ser exhaustivas, se recomienda adoptar el sistema que ofrezca mayores seguridades al elector; siendo esta otra situación que en nuestro país ya se ha analizado, por los diversos Institutos, quienes han concluido que la Urna Electrónica es un medio idóneo para llevar a cabo la votación, ya que cumple con las garantías de seguridad necesarias, y dado a que muchas empresas desean expandir los mercados para comercializar sus máquinas y que deben sortear las constantes dudas acerca de los problemas de seguridad, es que se facilitarían las posibilidades de negociar un precio adecuado e inclusive la renta de los equipos, lo que significaría una ventaja en la reducción del costo de un proceso electoral más sencillo y más confiable para todos los mexicanos.

BIBLIOGRAFIA

- Carpizo Jorge, Valadez Diego. EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, Universidad Autónoma de México, editorial Porrúa, México 1999.
- Delgadillo Macías, Javier. Economía y migración. La nueva geografía de la movilidad poblacional en México en problemas del Desarrollo, Vol. XXXIV, núm. 93, Instituto de Investigaciones de la UNAM, México, abril-junio 1993, pp 113-131.
- Díez Cañedo Ruiz, Juan. La migración indocumentada de México a los Estados Unidos, un enfoque nuevo, Fondo de Cultura Económica, México 1984.
- Heer, David M. Los mexicanos indocumentados en Estados Unidos, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, P. 301.
- Niboyet, Jean Paulin. Principios de Derecho Internacional Privado 2ª. Edic. Edinal México, 1965.
- Patiño Camarena, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. 5ª. Edición Constitucionalista, México, 1999.
- Galvan Rivera, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano 1ª. Edic, Mc. Graw Hill, México, 1997.
- Ponce de Leon Armenta, Derecho Político Electoral, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1998.
- Woldberg , Jose. El Voto
- Martínez Saldaña, Jesús. La lucha por el voto emigrante, inédito
- González Roura , Felipe. “La modalidad del Voto en Instalaciones Oficiales Habilitadas como Centros de Votación”
-

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada Universidad Nacional Autónoma de México, Edic. 2003.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (y disposiciones complementarias), Editorial Porrúa, Edic. 2003.

OTRAS FUENTES

- Gallardo Mora, Julieta. El derecho al voto de los mexicanos, las modificaciones constitucionales”, en Angora, Boletín del Grupo Parlamentario del PRD, Cámara de Diputados LVII Legislatura, núm 5, México, octubre de 1998, pp 27-29
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Mexicano. T. VI, 1ª Edic. México UNAM, 1984.
- INAPOGUI, Daoro. “La modalidad del Voto en Instalaciones Oficiales Habilitadas como Centros de Votación”. Director de Asuntos Jurídicos y Consulares de la Division de Guineanos en el Extranjero del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guinea. Seminario Internacional sobre el voto en el extranjero, IFE, México, 11 de agosto de 1998. Ponencia p.5. Inédito. _____. Aspectos Jurídicos del Voto de los Mexicanos en el extranjero”, Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, México 1998, Inédito.
- Instituto Federal Electoral Informe Final que presenta la comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, IFE.

PAGINAS ELECTRONICAS

- www.ife.com.mx Página del Instituto Federal Electoral
- www.iedf.com.mx Página del Instituto Electoral del Distrito Federal
- www.ime.com.mx Página del Instituto de los Mexicanos en el Exterior